



239-2
 DEL CUARTO, VEINTE
 Y OCHO AÑOS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y TRES.

Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Guzmán

En la Ciudad de Calatayud y Sala Consistorial desta a
 Veintidós dias del mes de Julio de mil Setecientos y Treinta y Tres.
 Los S. S. Jurados y Ayuntamiento desta Ciudad juntos en este
 Ayuntamiento Extraordinario Como lo Tuvier de Costumbre
 para conferir y tratar cosas tocantes y pertenecientes al
 Servicio de Dios nro Señor del Rey y bien publico de esta Ciu-
 dad por los S. S. D. D. Ramon Felix de Benavente Jovancos

- | | |
|--------------------|---------------------|
| D. Juan Bau. Ramos | D. Joseph Gilavente |
| D. Joseph Aparicio | D. Joseph la Carga |
| D. Fr. Pineda | D. Juan de Pineda |
| D. L. Pineda | D. L. de Mora |
| D. Juan. Arrión | D. Martin Lagoda |

Los Caballeros Vecinos mas propiamente de esta Ciudad
 haciendo un Ayuntamiento para el por el Sr. D. Juan de Palafox y Guzmán

se continuaron con y asistieron a este Ayuntamiento
 siendo su Presidente el Sr. D. Juan de Palafox y Guzmán
 conde Comendador de la Orden de San Juan de los Rios
 en el Pan y en el trigo en
 lo que fue necesario para
 acordaron dar
 para que tratase sobre ello
 la parada de la Província

en asuntos de tanta importancia alfo acordaron
maron de los señores y doctores Ruedas -

Bernabé

Amillón

Amillón

Amillón

Bartholomé Ramo

Admón En la Ciudad de Calatayud y Sala Consistorial de ella a Veinti
uno día del mes de Julio del año de mil setecientos y tres años Los señ
res Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad Enando presentes
como lo son de Costumbre en este Ayuntamiento ordinario para
confesar y tasar Casas Tocantes y pertenecientes al Servicio de
Dios nro Señor del Rey y conquebrío de esta Ciud. ante los
señores D. Juan Lardón Alcalde mayor de esta Ciudad -

D. Juan Bap. Ramo D. Juan Amillón
D. Cept. Elvicio D. Joseph Gilavente
D. Juan Pineda D. Fernando Amillón
D. Juan Pineda D. Lingo de Moxa

Comisionados para que se pague de este Ayuntamiento
de la cantidad de quinientos reales que en el
de la piedad auto por D.

Comisionados para que se pague de este Ayuntamiento
de la cantidad de quinientos reales que en el
de la piedad auto por D.



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Lo mismo el señor D. Juan Amillón alio quenta de la Com
donque de tema encargada con la Señora Abadesa del Mo
nasterio de S.º Borja sobre las defensas del Hospital de
la Lampara los Cien D. de la Sacristia y la pagada de los Denos
al Hospital de S.º Borja y los S.º y Cien libras
que due ala S.º de Monasterio. Lo que hauiendo se propuesto
las Razon que la Ciudad tiene para su sustento, Deseo se ha
ya pida a su sustento con la S.º Abadesa y en su Virtud se acordó
que se le pida en sustento los Cien que duen al Hospital y se
gan las Diligencias convenientes para su cobranza, y que el S.º
Monasterio se desudas en quanto ala Razon de los Cien
D. de la Sacristia =

Lo mismo hauiendo se propuesto por el S.º D. Juan Ramo que
Consuebaduna en atencion ala Carta Realidad que el S.º de
dar ala Administracion de las Parochias de donde que
los Renteros pague la mayor Contribucion en el Pueblo, y
se ha de Pan hauiendo acordado que se representase ala
Ciudad para que se pudiese administrar el S.º de Pan y que por si
diese el Pueblo las convenientes para la Ciudad para su
Administracion del S.º de Pan, y que se consuebaduna
de la paga de Cien D. de la Sacristia y de la Razon de los Cien

En la Reunión de los Srs. Alcaldes que se administran
el Rastro del Pan de la Ciudad para que con el tiempo de verano se nom-
brase y quise aora y por tiempo de verano se nom-
brase Administrador a Antonio Calabazas que se
bre esta Reunión consulta el Sr. Alcalde Mayor
con los Srs. del R. Consejo en virtud de la comisión
tenida del y para cumplir el Sr. Administrador que
se le ha de plantear en que se ha de poner el abasto
de la Comisión a los Srs. D. Fernando Antillon y D.
Joseph Castan y su acompañados de Sra. D. Fran-
cisco Antillon hijo acordaron y firmaron los Srs. Alca-
ldes mayores y dos Caballeros Auxiliares = Apellido el
sobrescrito que sigue = Continuation de D. Joseph Castan

Antillon

Moreno

Antillon

Bartholome Moreno

Noticia En la Ciudad de Calatayud el día de hoy
cuando de arriba a Antonio Calabazas en su
y entendido del Reparto que se ha de hacer
to de Administrador de las Paridades con admini-
stración de Paridad de hoy =

En la Ciudad de Calatayud en el día de hoy de la
administración de las Paridades para la administración de la Ciudad
cuando y siendo nombrado por Administrador de este abasto a Antonio
Calabazas afirmando en el la mayor satisfacción de este abasto y de
unánime consenso a D. Fernando Antillon para que junto con
este Administrador quieran en práctica tan importante negocio repa-
rando los inconvenientes que se han experimentado ya de falta del Aba-
sto del Pan para no aver podido obligar a ninguno de los Panaderos a ello;
y tambien por que esto vendian el Pan a precios precios sin regla ninguna
ni a su arbitrio; ha parecido poner en noticia de la Ciudad todas
las ^{advertencias} ~~advertencias~~ que se han podido prevenir para el buen gobierno de esta
administración sacadas de los Estatutos y Ordenanzas Antiguas y Modernas
y de la mas corriente practica para que sea seguida de corregirlas y emen-
darlas como les pareciere.

Que por quanto por aora no pueden servir los Graneros de la Ciudad
por ser el uno Cuartel de los Soldados y el otro estar infestado de gusanos
se destine este para los granos de la Administración en el qual ha de pe-
ner todo el trigo de ella y no otro alguno con separación del trigo para que
coman de el de Coquetas o Pan blanco y que de aquel solo y no
de otro puesto alguno deba dar el Panadero que administran para la
Administración.

Que el Administrador a quien se le ha de dar la misma Administración
que por aora se ha de dar para comenzar a administrar el abasto

pagando el dicho trigo por ciento de lo que produxere dicha Administración.

Que todo el trigo que ayga de comprar el dho. Administrador sea con aprobación de la Ciudad y llevando la muestra al Ayuntamiento encargándole sea de la mejor calidad así para las Coqueadas como para el Pan común.

Que por considerarse necesario para los gastos de la dha. Administración el que cada caña de trigo para Pan mayor se venda en Pan con su muelo mas de precio sobre el coste; y el trigo de Coqueadas se venda en el muelo mas en Pan sobre el coste del Precio del trigo; se gada de arropar el trigo para vender por menudo a como correspondan segun el ensayo que se hiciere y que si se comprare alguna cosa en dha. Administración despues de sacado el pago de ella que abajo se dizean quede a beneficio de ella misma y que aquel dinero pueda concurrir en otros usos.

Que el Administrador ha de buscar personas de satisfacción que amasen con aprobación de la Ciudad el uno y el otro Pan sin que pueda amasar el Pan común el que amasase las Coqueadas y que han de estar sujetos a las penas puestas en los Estatutos y Ordenanzas de la Ciudad.

Que todos los Panaderos tengan obligación de poner a vender el Pan en las tiendas de la Plaza mayor del Mercado o en las que les señale la Ciudad; y que si en sus casas ni en otros puntos pudiesen

verlo.

Que ninguna otra persona vecino ni ayudador de la Puente Ciudad pueda vender Pan de ningún genero baxo las penas puestas en las Ordenanzas y Estatutos de la misma Ciudad; y que se observe y guarde lo prevenido en dicho Estatuto por lo que toca a los Panaderos y Molineros.

Que los dho. Panaderos no han de poder tener en sus casas otro trigo ni grano ni solamente aquellos que tomanen del Granero de esta Administración baxo la pena de 60 sueldos y otras inhabilitad.

Que todo el trigo se ha de moler en el molino de la Ciudad pagando lo que sea acostumbrado; y si el Molinero de dho. Molino echare a perder alguna molinada de harina y lo pidiere justificar el Panadero ayga de ser responsable el Molinero de los perjuicios que de esto resultaren.

Que se designe un Cavallero Regidor para que vele y confiera con el Administrador sobre la mayor bondad del Pan; y así este como el que fuere de Med y los demás puedan ver y el Administrador pueda enseñarles y manifestarles el trigo que hubiere en el granero para la mayor satisfacción del buen gobierno y abasto tan necesario; no previniéndose cosa alguna en quanto a la Justicia por que esta por su autoridad tiene la facultad y poder que se sabe.

Que se señalen al Administrador por su salario 40 escudos al Regidor por su comisión 10 escudos el medidor por su salario sin mas pagas 15 escudos al S^o Corregidor por nombramiento del Administrador 12 reales al Secretario del Ayuntamiento por dar los precios del Pan y sacar los libros necesarios para el nobrante y libranza del dho. Molino 10 reales y al Contador de la Ciudad por pagar la quinta 121469 M. dms. por su Propina 3849 = 15 los otros 9 reales.

16
2
Quendiéndose echo la compra de 60 cayeres de trigo cuya muestra
presenta en el ayuntamiento ~~para~~ del que ha de servir para la Coque
tas se ha hallado que salen de cada caiz de trigo 226 panes
de a 20 onzas cada uno que importan arazon de seis menudas por pan
42 reales y 12 menudas; y así mismo ha salido de cada caiz de trigo
18 quartillas de salado que al precio popular que oy corre vale el
dicho salado 4 reales y medio; y valiendo conferido con diferentes
Panaderos se ha hallado que cada caiz de trigo tiene de gasto de
hacerlo al molino de agua y leña para amasararlo y de cocerlo 2 re
ales de plata y ha parecido dexar al Panadero por su habido o
dos reales de plata y diez menudas en dinero y el importe del salado
que uno y otro importa lo que se le dexa a su beneficio 7 reales me
nos 4 menudas con lo que queda a beneficio de la Administración
los 6 reales que se consideraban necesarios necesarios para pagar de
la Administración después de los 32 reales del caiz de trigo de
trigo y aun queda a cargo de la dha. Administración el pagar lo que
ajustare con el tendero por el habido de vender dho. Pan por su tienda
y en estos términos se tiene ajustado con Joseph la Clara Dinero Fran
ces y se pone en noticia de la Ciudad por su señoría aprobarlo.

De lo anterior que se acordó Pan que debe pesar veinte onzas el mismo día
que se cuece se disminuye dentro de las veinte y cuatro horas 2 onzas por
lo ha enseñado la experiencia lo que debe tener presente siempre que ligare
como el pesar el Pan para no exceder su peso sino el que se reconoce mas
falta que era.

17
Quendiéndose echo la compra de 60 cayeres de trigo cuya muestra
presenta en el ayuntamiento para del que ha de servir para la Coque
tas se ha hallado que salen de cada caiz de trigo 226 panes
de a 20 onzas cada uno que importan arazon de seis menudas por pan
42 reales y 12 menudas; y así mismo ha salido de cada caiz de trigo
18 quartillas de salado que al precio popular que oy corre vale el
dicho salado 4 reales y medio; y valiendo conferido con diferentes
Panaderos se ha hallado que cada caiz de trigo tiene de gasto de
hacerlo al molino de agua y leña para amasararlo y de cocerlo 2 re
ales de plata y ha parecido dexar al Panadero por su habido o
dos reales de plata y diez menudas en dinero y el importe del salado
que uno y otro importa lo que se le dexa a su beneficio 7 reales me
nos 4 menudas con lo que queda a beneficio de la Administración
los 6 reales que se consideraban necesarios necesarios para pagar de
la Administración después de los 32 reales del caiz de trigo de
trigo y aun queda a cargo de la dha. Administración el pagar lo que
ajustare con el tendero por el habido de vender dho. Pan por su tienda
y en estos términos se tiene ajustado con Joseph la Clara Dinero Fran
ces y se pone en noticia de la Ciudad por su señoría aprobarlo.

De lo anterior que se acordó Pan que debe pesar veinte onzas el mismo día
que se cuece se disminuye dentro de las veinte y cuatro horas 2 onzas por
lo ha enseñado la experiencia lo que debe tener presente siempre que ligare
como el pesar el Pan para no exceder su peso sino el que se reconoce mas
falta que era.

Los dñs entendidos la yferta propuesta por los señores suñes
 Regimiento dños que aprobaban y aprobaban todo lo conten-
 en ella excepto que lo de cañes de hierro de que se tenía hecho, em-
 para con de boquitas se vendieran a cuenta y por otra de se-
 uita en el rancho de la Administración para que se pudiese con mas co-
 nienencia hacer las compras de aquí adelante y todo lo demás man-
 don que se cumpla y obedezca y lo dispuso por los Estatutos y Re-
 gordenanzas de esta Ciudad y mandaron se publique bando para que
 conste de todo la prohibición de vender con desde el día 1. de
 octubre en adelante con la pena prescrita en las dñs Ordenan-
 zas y Estatutos y acordaron que se ponga el Pan a vender en la tienda de
 Plaza o en lo mas cercano a ella y dieron muchas gracias a
 dño. Dñ fernando por su aplicación y le pidieron que continu-
 con la misma el ejercicio de esta comisión.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y TRES.**

Ordinaria

En la Ciudad de Calatayud y Sala Consistorial de ella a
 ocho de Agosto de mil Set. Cien y Tres años. Los S.
 Justicia y Regimiento de esta Cui. usando su interino
 Ayuntamiento Ordinario como Curia de Costumbre
 para conferir y tratar cosas tocantes y pertenecien-
 tes al Servicio de Dios nro Señor del Rey y bien publi-
 co de otra Cui. Primer los S. Lix. Dñ Juan Labrador
 Alcalde Mayor de esta Ciudad por estar ausente de el S.
 Corregidor =

Dñ Juan Carrero
 Dñ Joseph Aguirre
 Dñ Toribio Martínez
 Dñ Antonio Puxadas
 Dñ Ignacio Puxadas

Dñ Joseph Gilavert
 Dñ Fernando Antillon
 Dñ Joseph Huredia
 Dñ Diego de Moron

Todos qualitos Ridores mayor parte de los Ayuntam-
 con intervención y asistencia de Dñ Joseph Carrero
 Sindico Gen. habiendo sido propuesto y presentado
 el Señor Dñ Fernando Antillon la Instrucción con
 que se debe gobernar el Administrador de las Panaderías
 de esta Cui. Acordaron que lasotas y Reglas de ella se im-
 nistrasen las Panaderías de esta Cui. Antonio Calabon

y que tenga Pan Masado para el Abasto de esta Ciudad de este
 el dia quince de diciembre y que el señor Anthon continúe
 en su Comision =

Lo mismo fue propuesto que se pague el sueldo de los
 hauiendo causado don Joseph Sancho Juarez la Coma de
 Luerras de las Pias de Samara y ordinarias de esta Ciudad
 y su Partido, se hauiendo tocado pagar a esta Ciudad Ciento y
 setenta D. y pasados el pago acordaron se haga libranza
 miento contra Pedro Escuder Rector de las doctores
 de Alimmentos = Lo mismo nombraron por Depositario de las
 Pias de la Dehesa y Ordenanza de Joseph Pastor y que tenga
 y forme Libro para sentarlas, asilo acordaron y firmaron
 el señor Alcalde mayor y dos Caballeros Alcaldes =

Antillon
 Moron

Antillon
 Bartholome Romo

Ordinario = En la Ciudad de Calatayud y Sala Comunal de ella a
 Veintidos de Agosto de mil Setecientos y tres años.
 Los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad estando
 juntos como lo tienen de Costumbre en una Ayuntamiento
 Ordinario para conferir y tratar cosas tocantes a
 pertenecientes al servicio de Dios Nuestro Señor y
 del bien publico de esta Ciudad. Presintiendo don Ramon
 Felix de Benavente Jorraldoz de esta Ciudad =



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO. VENTIS
 MARAVEDIS. AÑO DE 1703
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y TRES.

don Juan Ramiro	don Joseph. Silvestre
don Joseph Aparicio	don Fernando Anillon
don Joaze Martinez	don Lugo de Moron
don Antonio Cruzado	don Martin Zapata
don Ignacio Puxadar	

Todos Cavalleros Alcaldes y regidores de esta Ayuntamiento
 hauiendo sido Propuesto Estapromto el dia de la feria y que
 se ha de cuidar del hauiendo visto el Sr. acordaron obse-
 rr que Ramon Casillas ha arriende y el Pico de Riuaga
 Via de Deposito y que asimismo se libere contra Pedro Escuder
 Mayordomo de las doctores libras. Caron de deplara
 para un Propio que ha ido a Lagares a llevar una carta
 a Fontana, sobre la Aprehension de la Lgleria el se-
 pulcro =

Lo mismo fue propuesto que se pague el sueldo de los
 en la que tiene la Ciudad con el Monasterio de S. Benito
 y estar ausente el señor Anthon a quien se le da
 Comision. Acordaron que las continuentos S. Ramiro
 y Anillon y que comparean con el señor Crisaxo Gen.
 inquantto ala Duda de la Ciudad y del Hospital
 de los Ninos Expositos y la sacristia =
 Lo mismo fue propuesto por el señor don Fernando Anri-

Non se haia hecho mas en el Cande de Luquitas y Panma
ya hauido proquito de auerna Utilidad. Tantan
L'vito acordaron que Joseph Caro de nro Masel Pan
de Luquitas y que comodidad la Utilidad que dea para
la Administracion con la Libertad de que qualqra Honras
que quiza Masas ha. Luquitas dexando la misma
Utilidad de la Administracion lo que daban y en qu
anto al Pan Comun que se aplique el Senor Anillo
para que las Mugeres o Honras que lo hayan de Masas
dando Catorce Panes a la Administracion y dexando la
Utilidad que el Pan que ha quedado el S. Anillo de di
relo a fuste y que por Vender cada Carr de trigo se de
en el de plaza. Del Senor de Antonio Pareda nro
Conforme con la otra Resolucion; =

Lo mismo fue proquito que algunos Papeles que con du
en la Ciudad se hallan en poder de Manuel Rada y de
Antonio Salda y que se necesitan tener en el Archivo. Acor
daron dar Comision adho Senor de Fernando Anillo
para que pase a las Casas de los otros en busca de todos los
Papeles y Provisiones que Conducan al Louiano de esta
Ciudad y en particular a que la Rca es Escribano se
pase Rada al Senor Escano General para que le man
de franque los Papeles y Provisiones que tiene de la otra
Ciudad =

Lo mismo hauido sido mandado que hudo el mismo
ual de la ofrancia al Senor de Philip y Santiago de
bellea Defensor que tienen para su merced acordaron
dar Comision al Senor de L'gracia Pareda y de Martin



Quince maravedís.

DELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Lapata y de lo que acordaron den quenta ala Ciudad para
Resolucion =

Lo mismo fue proquito que los Donados de los Combentes
de Capuchinos Capuchinas y Franciscos pasan a la Debe
sa a Cortada Carrasca de modo que la destruyan y que
el Deino no se atreva a tomar la Pinda. Acordaron que
el primer Secretario pague a los otros Combentes y a los Pila
dos diga de parte de la Ciudad manden a los otros sus Dona
dos no bairan ala otra Decha a Cortada Carrasca y
en caso que no lo executasen se verapueso ala Ciudad
en justicia a tomar la Pseudonia que le ombinga. = Lo que
asimismo el Ayuntamiento del Corino se arregle a los Estatuto
s de la Ciudad y que no pueda Vender el Corino fueso, ha
ta el dia de todos Santos Vastos Penas de los Estatutos
Lo mismo hauido sido proquito que segun lo que se ha
obseruado en otros años han entrado Vbas en la Ciudad blan
cas y tintas en perjuicio de los Corinos. Acordaron que nin
gun Vuno de esta Ciudad pueda entrar vbas blancas ni
tintas que no padean trozas suyas y estas Conlirmanse
Rudonde Mui y que ningun Vuno pueda comprar otras
Vbas sino a la Ciudad que arreglase la Ciudad no obstante
qualquiera conuenciones que hubieran hecho con el mome
del obrama motuo Puro. Lo que se de nro Vbas

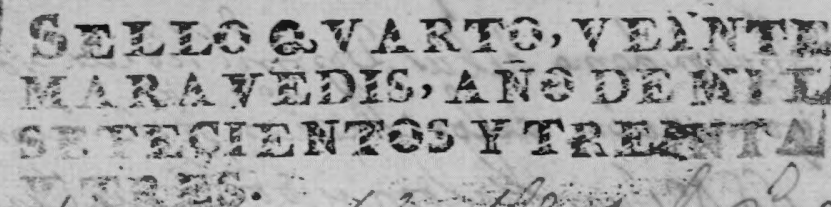
Nov 18

Antoni
Bartholomeo Romano

fec- Lo el Ex^{mo} en Cumplim^{to} de lo que se manda por el H^{no} de
nuestro Sr. D^{no} P^{ro}curador Corredor de J^usticia^{do} J^usticia^{do}
donos y Capuchinas y a los Padres Guardianes y H^{no}
de la d^{ca} del N^{ro} de lo que a ellos toca en el H^{no}
en la d^{ca} y Respondieron y mandaron a los
Donados para que no quisieran a Corredor para a la D^{ca}

Comes

Ordinario Esta Ciudad de Salavaca y Sala Comisarial de ella a
veintidos dias del mes de Setiembre año del Sr. D. Juan
y D. Juan. In. Sr. D. Juan y D. Juan de esta Ciudad
de Salavaca en este Ayuntamiento Ordinario para con-
siderar y tratar cosas tocantes y pertenecientes a lo mismo



de D^{no} nro Señor el Rey y buⁿ publico de esta Ciudad por
m^{do} L^{do} Dⁿ Juan Lardon Alcalde mayor y o^{ve}niente del
Señor Comendador Dⁿ Aaron de S^{ta} Benavente =

On Fernando Anthon

On Joseph Heredia
and his family.

Arroyo del Norte

Onygnathus Puxadas:

10

Don Martin Lagatta.
Todos Cavallos Racioneros mayores parte de esta Cui. con
intervencion y asistencia de el Sr. Don Joseph Castan Por
Sindico Gen. de esta Cui. Haviendo sido propuesto, que
sobret Expediente del Estado Gen. con los Censalistas esta
para informarse comiendo a los Sr. Rente y Oydor co-
de la R. Aud. de este Reyno; acordaron remitir
al Por de la Cui. ala de Zaragoza para que sepa a g-
sinon Oydor relitadado comision para ello y Represen-
te ante otro sinon, que la Cui. Cumque diria, y abe-
gar sobacello =

La misma acordaron que el Administrador de la Pana
diera por ahora Compra trigo para Luqueña, y que no
lo pague mas que a Cuarenta y dos R. y que asimismo com-
pre trigo para Pan Mayor, y que lo pague a Cuarenta =

Real el Caudillo Numinoso que se haya Libramiento de Cien
 raydos Sultos a favor de la Ciudad contra Pedro Cordero
 Mayor domo de las Dignas Libras y de las Dignas de la In-
 formacion de los Caudillos. Alas acordaron y firmaron los
 S. S. Juan Galton y los Cavalleros. Cordero =

Antillon

Morot

Antillon
 Cordero

Ordinaria

En la Ciudad de Calatayud y Sala Consistorial de
 ella a diez dias del mes de Octubre de mil Setecientos
 y tres años. Los S. S. Justicia y Excmo. de esta
 Ciudad estando juntos en este Ayuntamiento de di-
 nario como lo es de Costumbre para conferir
 y tratar cosas tocantes y pertenecientes al Serui-
 cio de Dios nro. Senor y al Rey y bien publico de esta
 Ciudad Entre los S. S. Lic. D. Juan Galton
 cat de Mayor por ausencia del V. Caudillo =

D. Juan Carrasco
 D. Joseph Aparicio
 D. Jose Martinez
 D. Joseph Huadía

D. Antonio Pineda
 D. Fernando Antillon
 D. Lugo de Moron
 D. Lope de Pineda
 D. Martin Zapata

Codos Cavalleros Rector mayor y otros de esta
 tambien, hauiendo sido propuesto que se ha



de la maravedis

**SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y TRES.**

la Ciudad y los que hanian vendido las Cbas. estaban
 eligiendo repuesta Pecho para socorrer sus necesi-
 dades. Acordaron que no se queda vendi mas la azada
 de Vea que azeal y azeal menor =

La misma propusieron que se curaba para dar principio
 en pagarla. Alas de la fuente se acordó de la Libra
 miento de Quinte libras para que el S. S. D. Ignacio O-
 rada Comisario de esta obra de principio de ella y que se
 contra el Mayor domo de las Dignas libras de Alimento

Alimento fue propuesto que la Ciudad notaria Medico
 con que asistire, por notoria de donde darle Sabano
 Acordaron se consulte alos S. S. de el M. Consejo para
 que cometa ala Ciudad muba facultad para continuar
 en el Impuesto del Sabon y que sirba su Producto para
 pagar a dos Medico =

La misma Acordaron que el S. S. Antillon con que los Caudillos
 y otros Caudillos de la Causa de D. Joseph la Luda a Causa
 D. y de los y de la Ciudad de D. y de los mueras y
 asimismo se acuerda la compra de el trigo se ha
 Causas a Causa D. de la Causa y de los a Causa mueras

Ans'lton

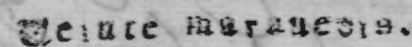
Alvord

Autenti
Bartholomeo Borneo

On Joseph Martin.
On Joseph de Almeida.
On Agnais Puzadas.
On Fernando Antillon.
On Antonio Puzadas.

Don Inigo de Monos
Don Martin Zapata.

Con la qual se veida en mayor parte de esta
 uniformemente surtida como lo fue en de costumbre
 cuando dabo cuenta al Sr. Arzobispo de que



Comprado a un parte don Cayetano Nigro a Viniente
 R. y medio, y diez y ocho a Cuarenta R. del Chanco de
 gouia, aprouaron oha Compravos S. =
 Asimismo el Señor Don Ignacio Puxada Comisario para
 R. para las Arcas de la fuente, y que con mucho trabajo
 hauiá podido traer y facilitar un poco de agua para oha
 fuente y hauiá comprado mucho Corte, y que consideraba
 no poder su Permanencia, y que la Cancha de Piedra, y
 Alcabala donde sale el agua estaba muy maltratada, y
 necesitaba de muchos Caudales para su R. para lo que forma
 un informe a la S. para que por la Providencia comunique
 y Visto por oho S. Dieron que Respecto a la fuente de per-
 sonas para el Govierno a la Arca de la fuente y para la
 imposición y r. de r. en cada libra de Carne para la
 manutención de oha fuente: Acordaron que el S. Don Fer-
 nando Anthon real el Archivo, y real la Buta y Pape-
 les que hablen sobre oho y traiga Papeles para R. de r. en
 oho el Sabado proximo Viniente a oho acordaron y firma-
 ron oho S. Alcalde mayor y dos Auxiliares R. de r. =

Dr. Van

Moore

Internal
Breath and voice

Ordinario En la ciudad de Calatayud y Sala Consueval se ha a
 lido y acordado en el día de San Juan y San Pedro. Los
 señores y Regimiento de Calatayud y Sala Consueval.
 Como lo tienen el Ayuntamiento de Calatayud y Sala Consueval
 no para conferir y tratar cosas tocantes y pertenecientes al
 servicio de Dios nuestro Señor del Rey y bien público de esta villa.
 Puntos de S. L. de D. Juan Galdon Alcalde mayor por auten-
 tica del Señor D. Ramon de la Binauente Garçido =
 D. Juan Ramiro D. Joseph Gilavente
 D. Joaquin Martin D. Fernando Anillon
 D. Antonio Puada D. Lino de Moros
 D. Ignacio Puada D. Martin Laparra.
 Todos Caualles Ridores mayores de dicho
 Ayuntamiento, el Señor D. Fernando Anillon
 mediante su comision dio cuenta de lo anterior
 minto y Rido que ha mencionado para el conser-
 vo y manutencion de la Agua de la fuente que le
 haia costado bastante trabajo y que aun seguia
 ba enmendando y como por otros S. R. habian
 muchas gracias y para que se perfeccionara Manu-
 tencion de Agua. Acordaron que dicho Señor Anillon
 non continue en Condicion de Papel, Rido de
 do todo a lo que se le haia traído a la villa
 y que si fuese la villa de la fuente y la
 agua de la arroyada en el Papel para que



SEEDO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y TRES.

por la villa de Calatayud de donde se han de tomar los
 Caualles para la Manutencion de la Agua de la fuente
 en =
 Lasimmo acordaron se de libramiento a favor de Juan Sanz
 y Digo Puer Alvarado de Calatayud y Sala Consueval por
 los gastos que han causado en el Rido de la Fuente
 de la fuente contra Pedro Cruz de Mayadomo y la
 D. mil libras de Almoneda = Lasimmo que se cen los
 S. para de ocho Rido de Noviembre para la villa
 de la villa de S. B. mto. Rido acordaron y gra-
 maron los S. Alcalde mayor y los Caualles Ridores =
 Anillon Moros

Encomi
 Bartholome Barrios

Extraordinario

En la ciudad de Calatayud y Sala Consueval se ha
 a lido y acordado en el día de San Juan y San Pedro. Los
 señores y Regimiento de Calatayud y Sala Consueval.
 Como lo tienen el Ayuntamiento de Calatayud y Sala Consueval
 no para conferir y tratar cosas tocantes y pertenecientes al
 servicio de Dios nuestro Señor del Rey y bien público de esta villa.
 Puntos de S. L. de D. Juan Galdon Alcalde mayor por auten-
 tica del Señor D. Ramon de la Binauente Garçido =

Antonia de la Cruz
Am. William Ramon

1. *Phyllanthus*

On Martin Laporte.

Archivo Municipal de Calatayud

como todo lo dho y otras cosas consta en la referida Concordia que fha fue en Calat. a 10 de Abril del 503 y por Pedro de Lanza Not. y Ver. de Calat.

En conseq. de lo referido arreglando la Ciu. las ordenanzas de las hermandades y Capítulos conque se han de arrendar o administrar por una Ordenanza en que obliga al Adm. o Arrendador de este abasto a entregar en cada un año 80000 d. a los Diputados de la arca de la fuente p. que se cumplen en lo dispuesto por la referida Bulla así pareció por estatuto hecho por la Ciu. a 30 de Abril del 500 por ante Ber. no de Menes Not. Ver. de Calat. y por otro estatuto fha a 23 de Marzo del 581 ante Juan Soriano Not. y Ver. de Calat. y así mismo por estatuto fha en Calat. a 9 de Sept. del 500 en que ordena la Ciu. los capítulos con que se ha arrendar el tocino

certificado por Martin Soriano Not. Ver. de dha Ciu. Desde el referido año del 503 hasta el de 1602 se practico inviolablemente lo ordenado por la concordia arriba dicha, entrando en la arca de la fuente todo lo prevenido en ella, con cuyo caudal en los principios de aquella centuria se mudo la fuente antigua, que salia en las cercanias de la Puerta de Ferrer al sitio y en la forma que oy se halla y mas se hicieron los tres Portales grandes de la Ciu. que salen al Muro; y finalmente se hizo la grande obra de puente del Sr. Lazaro y su Empedrado: cuyas fabricas no solo agotan el fondo de dha arca, sino que se cargaron censales p. estos fines y sus Pensiones se pagaban de este caudal: todo ello consta del primer y seg. libro de los acuerdos de la Junta de la arca de la Fuente, en donde y en otros de 3.ª parecen las que se formaron de los referidos gastos.

Esta cantidad fuesen unos censales o de otros o abeniquan (aun que con tiempo no es imposible) lo cierto es que desde el año del 60 hasta el de 1683 lo que se practico fue, que entraban en el arca todos los años 80000 d. de la Carniceria y 800 d. del Tocino, que los Diputados de ella tomaban lo necesario p. los reparos de puentes, caminos, murallas, y fuente, y lo demas lo solaban al Archivo de la Ciu. p. pagar de pensiones de censales como consta de los libros de acuerdos 2.º y 3.º de dha Junta; y esto en conformidad de una

segunda concordia otorgada entre la Ciu. y el Clero fha a 2 de No. del 602, en que entre otras cosas se ordena: Que los dhos 80000 d. no hayan de depositar en dha arca, y no puedan de allí sacados, sino p. darlos al Regidor de dha Ciu. p. que pague las pensiones que tocan pagar a dha fuente, y en los versos contenidos en dha Bulla: son palabras firmadas de dha concordia testificada dho día mes y año y por Martin de la Venta Not. y Ver. de Calat.

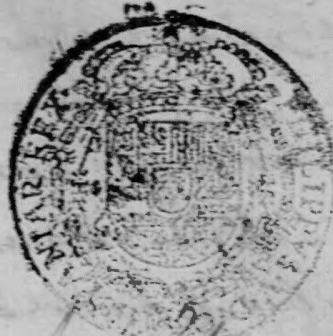
En el año del 683. cedió la Ciu. a sus Herederos Censalistas todos sus rentos y arbitrios y entre ellas la Carniceria, y por pacto especial de dha Concordia, quedo a cargo de la Ciu. el costear de sus Alim.º los gastos de Puente, fuente los conque quedo la Arca de la Fuente sin caudal, y solo cobro hasta el año del 685 que duro aquella junta los 800 d. del Tocino del Tocino que servian p. pagar de las Propinas acostumbradas: Yaunque despues de otorgada la dha concordia en el mes de Oct. del mismo año deposito el Adm.º de la Carniceria 40000 d. en dha arca, los D. de la Junta se los mandaron bolber como consta del acuerdo hecho en esta varon el referido día mes y año.

En la inmediata junta de los Diputados de dha arca que se celebró en 29 de Julio del 684, se acordó que por qto por la mala concordia se habían cedido los propios a los Herederos, y juntamente la Carniceria a cuyo cargo estaban los utiles de esta junta, se ponga de nuevo en execucion el derecho del Obalo, a que tiene derecho esta junta por brebe pontificio, y que el din.º que produxere solo sirva p. los fines dispuestos en dha Bulla: pero esta resolución no tubo efecto, como parece por los acuerdos posteriores, en los que solo se depositaban los 800 d. del Tocino, y se repartian en propinas.

Desde la referida Concordia del 683. hasta de presente no se ha ofendido gasto grande en la fuente Murallas ni en los puentes y caminos, y todos los gastos menudos de esta especie, y aun de la fuente es cierto que los ha costado la Ciu. como consta de sus libros de gastos los dhos 20000 d. de alim.º. Pero es bien reparable, que habiendose ofrecido en el año del 695 un gasto grande en la fuente, que fue el encanado de piedra ^{de sillar} que se hizo desde la arca ultima e inmediata a la arca grande en que se repide el agua, no parece este gasto en el libro de alim.º de aquel año, ni en el de los acuerdos de esta junta; y aunque con toda dilig.ª he buscado el libro de Carnicerias de aquel año, y el de las Resoluciones del Consejo, no lo he podido

hallar, conque no puede la Ciu. saber quien le pague, bien que
no teniendo otras rentas ni arbitrios que sea alimto, y siendo
cunto que de esos no sale candal p. esta obra, es constante que
no pudo la Ciu. hacer este gasto.
Cesaron las Noticias que en cortedad ha adquirido p. formar
el informe que la Ciu. me ha mandado, a quien suplico admita
mis buenos deseos de servirle, y a V. M. que le p. en su
ma. Grandera. Calat. 2 de Nov. de 1533.

J. Tur de Anillo



Teinte maravedis.

SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTROS
SEISCIENTOS Y TREINTA

haviendo para ello los Pedimentos y Requirimientos que
fueren necesarios. Y juraron que en esta Paciencia, y
Nombracion no habian mundo Simoma, Dolo ni otro ge-
nere de Pacion Requirido por dolo, y que solo lo habian
hecho de su libre y Espontanea Voluntad por considerante
aquel, e idon para ello enpleo y pertenencia a esta Ciudad el
nombrado de la Ciu. y Monasterio para la obra de su
D. N. lo acordaron y votaron =

Lanturne el Senor D. Fernando Anillon presento el in-
forme del Estado de la Ciu. de la fuente y Ciu. por el
D. N. de quien se es en un Hecho, y que por
aora se sujeta a los Regis. de la fuente, y que se Remita
al Senor Agaciovna Cofia a Zaragoza, para que sobre
ello informe al Senor Tur a Cui. Cargo era el infor-
me sobre la Provision del D. Consejo en quanto a la
Ciu. y Caudales de ella. N. lo acordaron y firmaron =

Anillon *Morales*

Ante mi

Bartholomeo Domus

Componer el Machibó
Y asimismo fue mandada leer toda una
Archivo Municipal

En el Excmo. del Consejo de Castilla de 19.
de Junio próximo se manda que este Acuerdo
informe con toda distinción y claridad.
Quanto importan anualmente los efectos de
propios y arbitrios, y gastos actuales
después de haber visto la cuenta y demás
inquietos que quito el Alcalde mayor
Clemente Rojo que necesita todos los años
para los gastos ordinarios y extraordinarios
y paga de Arreheros legítimos segun
la concordia y Adición que tiene V. o tor
gada con ellos aprobada por el Consejo
en el año de 1717. y que cantidad le falta to
dos los años para cumplir con las obliga
ciones, si usando de algunos arbitrios, son im
puestos con facultades Reales y conforme a
los fueros abolidos de este Reyno o injusta
mente introducido si sobre ellos ay especí
almente cargados algunos Censos o en alguna
modo tienen hipoteca los Arreheros de
V. con distinción de cada arbitrio, si en

En la Ciudad de Calatayud y Santa Cruz de la Cruz
caso de que segun los fueros y facultades an-
tiguas no se deban restablecer la pecha
y demás inquietos de que ha yrado. Y se
podran imponer los minimos o algunos
de ellos arbitrios segun la practica de
Castilla, o que equivalente se podra ar-
bitrar para que los legitimos acrehedores
no queden descubiertos con expresion
individual de productos. Y para po-
der dar cumplimiento al mandado por
S. M. el Consejo: Haviendo el Alcaide y
Y informe con toda distincion y clari-
dad sobre lo referido mediante la su-
significand respectiva y correspondiente
remitiendola con toda brevedad por
mano del Sr. Jefe Intera de Nobles y
el interin se exercia Y de dar me-
aviso de esta

Dios guarde a V. m. a la real
y Nob. de 1733

Juan Ant. Loran

Por el
S. Consejo de Reg. y Suplicas de la C. de Calatayud.



Seinte marañes 3.

SELLO Q. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

En caso de estar por el Real Cédula de
Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.
Habiendo visto y entendido el Con-
sejo de la Supra dha Carta, ordenaron que la
dicha Carta se obedeciera con el efecto debido, y
que se cumpliera con el cumplimiento, y para que concurra
dicha Carta al Informe que por dha Carta se
semanda. Se registró, y sea el Archivo de la guerra
de la Ciudad, y todos los papeles, y escrituras que en ella
hayan, y Conduzcan para dha Informe, se mandó
y de ellos se toquen los testimonios necesarios para
de una y otra de ellas poniendo por Cabeza de
ellos que aguerda. Se mandó de que para esto
se necesita poner trabajo y cuidado, y poniendo la
motiemes la mucha experiencia de la Ciudad de la
grande aplicación e inteligencia de papeles los
Señores Juan Ramiro, y Francisco de la Cruz, y
Cabeza de los Regidores. Les sabrán dar con
si en papeles con asistencia del presente R. C. no
secan, y registrar dha Archivo, y de todas las escri-
turas y papeles que en Contrarense? Conduzcan
los y justificar dha Informe. Se aguerda testimonio
de los de ellos, las escrituras, y de mas para
se allaren. Se mandó para Satisfacer
Superioridad, dha Señores aguerda dha Informe.

En la Ciudad de Cartagena a los diez y siete dias del
mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y
nueve años En su Sala Capitular Los Señores Justicia
y Ayuntamiento de dha. Ciudad Como lo tienen
de Costumbre para Conferir y tratar cosas de
los y para suientes al Servicio de Dios nuestro
Señor y del bien publico de dha. Ciudad presentados
Los Señores Dn. Juan de Benavente
de esta Ciudad de Cap.



COT. 100
 CIENTO VEINTE
 SELLO DE MIL
 MARCA DE TREINTA
 SETECIENTOS
 Y TREINTA

[illegible]

En esta Ciudad el día mes y año, Yo el ^{no} ~~no~~
notificar el acuerdo y nombramiento de don
General don Manuel de la Cruz en su Persona,
ello entendido si lo habia por escrito a la Ciudad
en caso que a haya, pero que no lo podía averiguar
Costa de vista y que lo publicara por sus autos de fe

Zarissimo el Rey de España
Ciudad Como, Santa Comandante

Representación de la Comendaduría ~~fota~~ Ciudad de ...

Para responder con la claridad posible al informe, que pide el Real Consejo, á la Audiencia deragon, y á la Ciudad, se debe partir el Auto de la real provision en cinco preguntas, de las quales la primera, tercera, y quarta se han de satisfacer con un testimonio sacado de los libros de Cuentas, en que se ve claro quanto importan los Propios, y arbitrios, que agenan á la Ciudad. El testimonio de las facultades, en que goza sus propios, y usa de sus arbitrios, e inquietos, que se ha de referir á los papeles, que se hallaren en el archivo; y ultimamte con la misma facultad, que tienen los dueños enragon de obligar por hypothecas los propios, rentas, y arbitrios de la Ciudad; y aun las personas, y bienes de todos sus moradores, como ya se tiene informado al Consejo, y se enuncia en el informe impreso al num. 16.

Esta solo responder a la 2.^a y 5.^a pregunta, en que parece; aver alguna dificultad; y deseando la Comandancia, mantener su bien acreditada Correspondencia con la Ciudad, le hace presente lo siguiente.

Con quanto á la pregunta: que necesita la Ciudad para sus
cargos ordinarios y extraordinarios, es bien notorio, que no
ha usado la Conservaduría del pacto, que pudiera, de
que la Ciudad le voluiera lo que sobrara de las dos mil li-
bras de alimentos; y no es respuesta decir, que nada sobra;
pues esta sobra se aia de calificar con lo prevenido por la
Real Cedula del año 1767, en que se prescriben los Salarios,
y gastos, que se deben pagar de las dos mil libras, y no
en otros; y así todas las partidas que estubiesen fuera de
esta regla, eran sobras, que debia reemplazarse la Con-
servaduría: y solo en estos 16 años importan mas de dos mil
libras los Salarios de los Médicos, que en dicha Real Ce-
dula no estan prevenidos; lo que ha dismulado la

Con-

Conservaduría, atendiendo, que fundaba en beneficio común aunque tan á costa suya.

Esta es la razón, porque ~~no~~ pretendido, y aspiro conseguir, que el arbitrio del Jabón ~~viene~~ de equivalente para no quedar tan en descubierta por la falta de la sisa, como se ~~hace~~ ~~hacia~~ abajo; pues la Ciudad con sus dosmil libras de alimentos tiene para gratificar cada año con doscientas libras á sus Médicos, como lo ha acreditado la Experiencia en estos 16 años, y constara de sus libros de Cuentas; y aunque la Ciudad quiera decir, que estas asistencias de Médicos le hacen pagar el atraso de 500 libras en sus alimentos, bien sabe la Ciudad, y constara de los mismos libros, que nace de otras partidas este atraso; y así en esta parte no tiene que desear mas la Ciudad para sus alimentos, sin aspirar á nuevos arbitrios para pagar de Médicos, ni para ningún otro gasto, que se especiere, excepto el de Cortes, y Proclamación; pero para otros puede acudir al Consejo, que llegado el caso, le dará las facultades, que tuviere por convenientes, y sin escrupulo puede dejar el estanco del Jabón al arbitrio del Consejo, y aun proponerlo para que sirva de equivalente al descubierta, en que se halla la Conservaduría.

Si se puede arbitrar algun equivalente para que no queden tan en descubierta los ~~Arrebatadores~~. es la quinta, y última pregunta. Bien se ve claro en lo dicho arriba, que el arbitrio del Jabón esta desembarazado para poderse proponer; y de su naturaleza se infiere, que es el menos gravoso á los Vecinos; porque no es otra cosa este arbitrio, que permitir á un Vecino, que el solo venda este genero, que le solían vender veinte Vecinos en sus tiendas, á los mismos precios, que aquellos los vendían, arreglados uno, y otros por la Ciudad sin impuesto alguno; y por la regla general, que siempre se ha practicado en Calatayud de pagar á este abatto quatro reales mas por arroba de lo que el arroyo en el peso del Rey: y aun permitiéndolo, que el

Forastero venda en dicho peso por arrobas y medidas arrobas siempre, que viniese; Con estas reglas se ha mantenido este genero estos diez años sin contradicción del Común, ni aun al estado Eclesiástico, que es señal de la limpieza de su manejo, y así sería salutar de la Campaña abierta de la porosidad, si no se propusiera por equivalente este arbitrio.

Sin salirnos de los arbitrios cedidos en la concordia de 1683 hallara la Ciudad otro, que puede proponer por equivalente. Por equivalente de la piedra, que estaban obligados á pagar los Vecinos, torzó el Consejo el año de 1655 el estatuto, que impuso sobre el trigo, y vino, el importe de aquella contribución; y aunque hasta el año de 1729 la pagó la Ciudad; pero como se oponga á las leyes de Castilla el imponer sobre el pan, ~~esto~~ este impuesto, ~~de que no solo se impone, que no prohibe la ley el imponer~~ ~~esto~~ ~~esto~~, ~~que no prohibe la ley el imponer~~ ~~esto~~ ~~esto~~, pero el del vino lo ha vuelto á permitir el Real Consejo; de que no solo se impone, que no prohibe la ley el imponer sobre este abatto, sino que tambien es notorio, que cada Cantara, ó arroba de vino tiene mas impuesto en Castilla, que aquí un alquer, que incluye en sí mas de ocho arrobas de vino de aquel Reyno.

Quis siendo esto así, que inconveniente hallara la Ciudad de poder arbitrar el impuesto de dos reales de plata por cada alquer de vino, siendo así, que esta misma cantidad es la prescrita en el citado estatuto del año 1655 siendo cierto, que el averse vejado por mitad este impuesto en el vino estos últimos años, ha sido por abuso de los Administradores; y que aquel estatuto esta en su fuerza, y no ha derogado, ni hecho otro posterior sobre este asunto.

A mas, que: que cosa mas conforme, segun la practica de Castilla, que la imposición sobre este genero?

En todas las Ciudades y Villas de las Cercanías tiene de impuesto cada cantara, ó arroba de plata, que es 16 reales de plata por alquer, y es posible que se le ha de hacer duxo à la Ciudad, y no ha de poder poner por arbitrio equivalente à sus alrededores tres reales en cada alquer? conque se sale de tanta zozobra, como la que trae un pleito tan prolixo, y tan lleno de inconvenientes.

La Conservaduría no quiere dilatarfe, ni fatigar con nuevas razones à la Ciudad, en quien comprende, tiene muy superiores, para caminar siempre con su acostumbrada equidad. y no duda, que aprobara esta representación de la Conservaduría, y le queda el Consuelo de que ha de adelantar sus proposiciones, acordandose de sus altas obligaciones, y del empeño, en que la constituye la confianza del Real acuerdo, à quien no duda la Conservaduría, que satisfara con la mayor justificación.



Sello maravedí

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

La Comandancia General de esta Ciudad de Manila, y de su jurisdicción, en vista de la aprobación de la Congregación de los Caballeros Regidores, don y firmaron el

Benavente

Anillon

Morales

Ante mí

Bartholomeo Ramos

En esta Ciudad de Manila, a los días mes y año de mil setecientos y treinta y tres, notifico que el nombramiento de Procurador del Común de esta Ciudad, y de su jurisdicción, en persona que sea de la calidad de regidor, y de las demás condiciones de la Real Cédula de 17 de Mayo de mil setecientos y treinta y tres, se ha de cumplir.

En la Ciudad de Calatayud y Sala Consistorial de ella, a los días del mes de Diciembre de mil setecientos treinta y tres, año de los Señores Pastores Regimiento de esta Ciudad, estando presentes como tales de Costumbre para conferir y tratar de las cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de

Y en publico de esta ciudad
los Señores Don Ramon de Pena conde con-
gido de esta Ciudad Don Joseph Silabere
Don Juan Ramiro Don Fernando Huiton
Don Antonio Pulgar Don Lugo de Moros
Don Juan de la Cruz Don Martin Cagata
Todos Caballeros rigidos en esta parte
este Ayuntamiento estando presente en el
como lo tienen de Costumbre, hauiendose pre-
guntado por el Sr. Conregido, que en esta de
estaba el informe, quise apiedido por los Señores
de el Real acuerdo de este Reino sobre el que
diente de Sisa, y de mas que por la Real pro-
vision se manda. Que el Sr. Don Fernando Hui-
llon Comisario nombrado por la Ciudad de Bur-
go con el Sr. Don Juan Ramiro para reglar lo
dicho y propuso que por no poderlo fixar a la me-
moría, lo que se hauió de exponer y para dar
informe por suporase hauió reglado, un
papel de las razones, que le hauián pasado mas
conformes a lo que se pide por el Real acuerdo
y hauiendo lo leído el dho papel, visto oído
y entendido el dho papel de informe hecho
por dho Sr. Conregido Huiton, a Cordaron los
dhos Señores Señoría en este acuerdo, y el Sr.
Don Juan Ramiro, quanto a todo su contenido con-
testó, y que a todo el respondia por parte
roque para ello necesitaba de tiempo haui-
nabidades, y que no dando le el dho

Y Reposición de la D. F. de Anillo
Laquodamotus la Representación ala Comendación
ala Ciudad, habida que hauió formada como Comisario Suo para
Responder a la pregunta de el Acuerdo; Porquienes fues
puntos a la tanta causa en el Comodene contener la Representación
pongo por escrito lo que alcanza mi contestar. Corroborado con el
das que he adquirido entre otros papeles de la Contaduría y Ar-
chivo que he manejado; Suplicando ala Ciudad admita mi buenos
desos de demerita, y que enmiende los errores que cometere en pla-
ma: J

Quanto y importan anualmente los gastos de Logios y Ar-
nitios que goza actualmente esta Ciudad después de haber cesado las
Lehas y demas y muestros que quito el Alcalde Don Clemente
Layo. es la primera pregunta; ala que amover de este fues con el
testimonio sacado ala letra de el libro de Joseph Perez Mayor
como de Logios de la Ciudad de el año pasado de 1752 en que
constitucion y claridad de los dhos Logios, Penas, y Arni-
tios, Suman y importan en el año 1020 o 2215 en Laminas
mo 1116 4 m 4 al m de bugo; Por que pudeser esta la dferen-
cia en el importe de las Penas en los quatro años que a esta ad-
primara la Ciudad de los demas Arnitios. por Chidar confusion
amontonando papeles, nos pone la pregunta y individual de las Penas
de la Ciudad de el dho los referidos quatro años, y parece qd honesto
quea bastantem satis fha esta pregunta:

Quenece la Rodon los años la Ciudad para sus gastos
ordinarios y extraordinarios y paga al Mercedario legítimo.
Alaprimera parte de esta pregunta, Seaphase, presentados
Ena el Provision, ganada por la Ciudad en el año de 11.
en la que por testimonio de Juan Antonio de Pádua ^{vis} al Rey,
también, Se en forma de los gastos extraordinarios y extraordinarios
narios que entonces Usaba la Ciudad; Y porque Se mandó a ella
el Provision que la Ciudad y conforme al el Consejo que
para en ^{esta} razon. y si necesita algunas mas Cantidades para otros
gastos Sagrados, y profanos; Se dice también ha de represente a ella
y conforme. Un testimonio de la Consulta que Se dio a la Ciudad
al el Consejo en 13 de Enero de este presente año de 13.
en que se concluyó, como la Ciudad tiene bastante con su
milit Ciudad de Alimento exceptado los gastos de Cortes y el
proclamacion, pidiendo facultad al el Consejo para lo que
necesario. Siempre que llegase el caso de semejantes gastos. El qual
denos a los ojos; pero como esta pretension sea en perjuicio de los
herederos, habremos de buscar algun arbitrio para la causa la comu-
nicacion que precisamente ha de tener este expediente y en
cuya Se dice mas adelante; Y porque de la dicha Representacion
de Resultar alguna controversia sobre aquellos gastos Extra-
ordinarios Cuya contingencia los ha de mayores, O menores.

Para los Gastos Corrientes de los Contingentes, quedando
a la Ciudad 40654 L y 24 dineros. Conquiescienan los
200 L y 10 dineros. Si es bastante uno esta cantidad pa-
ra la cuota Ciudad necesita es la suma que luego se propone
y principalmente si tiene bastante con esta cantidad la Ciudad
para pagar de sus Medios. que es lo que enuncia en la Representa-
cion la Conservaduria.

Para Resolver esta duda, he visto con los señores
los libros de cuentas de Alimentos de la Ciudad desde el año
de 1712 asta de presente, y de ellos resulta, que la Ciudad no
haciendo otros gastos ordinarios Seguros y precisos, que los
arrendados; y que para los extraordinarios haciendo abundan-
temente lo necesario, manteniendo su decencia, así dentro de las al-
deas Ayuntamiento como fuera en las públicas funciones, gastando
en Regatillas, Luminarias, Corridos de toros, Carreteras de
Regatos, alos muertos, Corregidores, y alos Regidores, y para
amparar, en la pública del S. Oficio de la Ciudad, y para otros
cumplimientos y Regatos correspondientes alos S. Aliménos y
ambiendo a esta Ciudad, Sindicaturas, y quanto al Guardar la
Ciudad por la noche, y para la mantención de los Oficios, y quanto al
Reclamo, Como tambien para pagar las Cuentas, y para otros

8
anus Medico. Como todo ello encara necesario lo ha repartido
ala Ciudad, por que con esta ellos Referidos sus Libros:

Claro está que la Ciudad quiere asistirse con algunas
Cantidades atados sus Medicos que le faltan de un Do mill
para otros gastos; pero árrasandose á lo que querex darles de asis-
tencia a uno, y los Medicos hasta Cinquenta Doctores
puede ser de dificultad para el Hospital dentro de este Estado. Pero
y para que sea mayor esta cantidad, es menester que sea una
extrema necesidad. En que en esta oy la Ciudad, y quando la
dicio. Entre años 178 y 181 me excuso de lo referido. Como consta
de las Conducciones del Sr. Zorrera y del Sr. Moreno;
por que en las las demas asistencias querandose y sedan, es co-
ntraria esta Ciudad. En mantenerlas: y si la Ciudad tiene
necesidad extraer nuevos Medicos por no tener bastante. Para faltar
a los actuales, los bien acreditados tiene en los lugares Circunbe-
dos que vendran qualquiera de ellos Señalando lo Cin-
quenta Doctores de gratificación, y aun otros que lo do, con cargo
de su sueldo, y así en esta parte. no puede dejar de decir, que
tiene bastante la Ciudad dentro de un Do mill escudo para
quanto se le puede ofrecer, y aun para dar Cinquenta Doctores
de gratificación a los Medicos.

En lo que me va a preguntar para lo de con-
ala Ciudad, tengo por mas de conte el no haber en ella y que
la Ciudad libre lo que necesitare con la justificación que aho-
ra para ello, por que Señalar Doctores. Esos no parecen much-
y es de los que los, por que a la Ciudad la que aho-
el Sr. Moreno quinquenio, y por lo referido 16 años anteceden-
tes, no llega a ser, a 8. Escudo por año. Sin embargo de lo co-
ntrario hallo que quedando de ello sean fabricas, como se ha
consta a la Ciudad de un millon de libras. Siempre que el man-
dare.

Concluido Capitulo aparte de esta pregunta dicen los
que como la Conservaduria de ala Ciudad portencia los libros
158345 y 8 otros para pagar de un Salario y cargo
ordinario, y un millon 1600 de plata para que la Ciudad
gratifique a los Medicos. y pague a los mismos los honorarios que
de pague a la Ciudad para lo que los extra ordinarios que les
ofrecieren y conforme a lo que se ha practicado hasta aqui ma-
nese la Conservaduria este Do mill escudo de los Alimentos
arreglándose al año 7 de la Concordia de año 1777 y al
22 y 23 de la Concordia de año 1683 en los que Señale
la Ciudad para los Alimentos Do mill escudo, Sin que en

queda pedir, miobrar, Otramar Cantadas quito d'hoj
Doomill Escudos, y con obligacion de volver lo que cobrare
dicho doomill Escudos, a la Conservaduria.

La Segunda parte, de la Segunda pregunta es
que necesita la Ciudad para pagar de sus Herederos Legitimos.
se responde, que la Ciudad con laucion de sus propios tiene en-
teramente pagados a sus Censalistas, y que esto solo tienen es
derecho a cobrar lo que les toca por el Repartimiento a lo que
hubieren producido las Ventas de los propios, y Arrendamientos de la
Ciudad. En cada uno Como consta del Libro 8. de la Cuen-
ta del año de 1717 de forma que la Ciudad ha pagado
enteramente a sus Censalistas hasta el año 1732 y en adelante
ya no tienen obligados sus Arrendamientos, no obstante estar privados
del producto de la Lecha y demas Arrendamientos que quita el Al-
calde mayor, desde el año de 1723. con que en esta parte parece
que satisface enteramente esta pregunta; y que es lo que les falta
a los Herederos para sufragar las Ventas de la
Lecha y demas Arrendamientos que quita el Alcalde mayor. Se-
mas adelante quando se trata del equivalente.

La Tercera pregunta es, Si Varios de Algunos
Arrendamientos, son y quales con Familias de y Seguros.

Queros Abolidos, y injustamente yntroducidos. Se responde
a esta pregunta con Satisfaccion de los Arrendamientos de
que sea Calatayud, poniendo en cada uno el granamen-
to de cinco o yngueles que tubieren, y por quietud de la paz
y quietud de la general familia que tenian los que los de-
truyeron, para yngenerar Sobredimensiones y otras cosas. Se puede
decir, ahi por no cargar a Herederos este expediente con los es-
tados que sobre muchos de los Arrendamientos estan en el Archivo,
y en esta parte parece que no puede haber otro modo de
responder a esta pregunta, que con Satisfaccion de la razon
de lo que en todos los Arrendamientos yngueles se practica.

Sobre los Arrendamientos al especialmente Carpos
algunos Censos, y en algunos de ellos tienen hipoteca los Herederos
de la Ciudad, Con distincion de cada Arrendamiento. En esta
la pregunta, a que se responde en el Capitulo 16.
de la forma y modo que se representa en el Consejo, en que
se dice que en Aragon, podian los Concejos obligar y obligar
van, no solo los Reinos de la Union, sino las personas
y Reinos de las particulares Personas, ahi y en otros con-
mados, y de hipoteca sobre los y otros en todas las y
ciudades de Reinos, y en no se puede con escritura con

12
haya Señalada ningún arancel por particular hipoteca:

Porque esta pregunta, parece que se refiere á los Con-
sules llamados de la Silla, Serán hacer relación exacta de
Origen y progreso de estos Consules, que se deduce á que han
de la Ciudad Obispa. Suprimida Concordia en el año 1666 y
creciéndole sus Urgencias. En los años Subsecuentes y no pudiendo ya
obligarse en Consules nuevos, Señaló de la Iglesia de Santa
María, y del Clero. Universal de esta Ciudad para que le bus-
casen otros á crédito suyo, lo que se ventaron. dando Calificación
de Santa María de Archivos 3.º y 4.º de plaza y obligándose
esta y el Clero en 170933 de plaza de diferentes Consules,
de forma que en 170933. Los Revenidos Cada uno
por deuda propia suya y con su propia Capaga de estas pensiones, en el
producto de la Renta admodum Sive, Como de otros ellos se bene-
fició y cuenta al Consejo, y se ve en el y forme y mpreo desde
el N.º 13 hasta el 16. Continuaronse a cobrar los referidos cen-
sos con alguna pequeña disminución de los dineros por los
desembargos. hasta el año de 1729 en que salio el Jefe de la
Renta admodum Sive, Calificando esta paga, así por la escritura
de Concordia de años 1683 como por las sus Adiciones; y así
que en el año de 1717 no se hace memoria de la paga de

13
estas pensiones. Se originó Simonía como nuevo de, ha-
ta el año de 1729 en que la Conservaduría Remitió en Con-
silio y Colación a los Consules llamados de la Silla, y en-
cobrados y cobran como los de por el Repartimiento con y que
da a los demás Consules; que estos lo que en este punto para
y lo que se puede decir:

La quinta y última pregunta es. Si en caso
de que segun los fueros y libertades antiguas, no se deuen Penta-
bleer y mpreo de la Renta y mpreo de la Renta
Para esta Ciudad. Segodra y mpreo los mismos, o alguno de
ellos. Arribos Segun la practica de Castilla. O que equiva-
lente Segodra arribos para que los legítimos Arribos. no
queden descubiertos, con expresión y mpreo de la Renta y mpreo de la Renta.
Esta pregunta también incluye dos partes; en la primera
si se pueden, o no restablecer y mpreo los Arribos que
sean quitados Segun la practica de Castilla, o no deuen Penta-
bleer Segun los fueros de Aragon, toca esta división a la dove-
ran y mpreo de la Renta Superior, que puede dar
la Verdadera y mpreo de la Renta.

Por en quanto a la segunda parte de esta pregunta
me parece que se debe haber cargo de ella la C.ª para su respuesta

proponiendo los Arrendamientos que son de la casa, pero
antes es menester saber que cantidad es necesaria para que los
legítimos Arrendadores no queden en descubierto.

Habiendo mandado el Consejo volver, los impuestos
y Arrendamientos que quita el Alcalde mayor D. Clemente Paez,
solo quedan descubiertos en aquella posesion el producto de la
Leña de rodum. Se. que se cargaba en el Argo, porque el
de plaza que se cargaba sobre el vino, y ahora mandado volver al
Consejo de forma que de aquellos 160000 de plaza
que importaba el Arrendamiento de la Leña de la casa 1729 quan-
do se quitó, y a un Restaurado 40000 de plaza que es el re-
gular producto del de plaza y impuestos sobre cada Muger
de vino, de que resulta que solo estan descubiertos en 125000
y aun atendiéndose a que entonces cobraban los Censalistas, llama-
dos de la casa del Refectorio producto 60000 de plaza que
compoca diferencia y importaban las pensiones de los Censales,
y que ay estan en concurrencia y violacion con los demás Pen-
siones en la obra, resulta claro que lo que se perdía los
Censalistas en el Refectorio y impuestos de la casa, es 75000
de plaza encada. Puesto compoca diferencia, y a un el equi-
valente que se puede Arrendar, habiendo con relación
a esta cantidad: en uno supuestos como haues si se quisiere

proponer equivalentes con el menor perjuicio.

Primeramente, si se quisiere estatuirse en una que la
Conservaduría manese los Caudales de los 28 enudos de
Alimento pagando por tercios los 150345 de 8 años
y los 160000 para asistencia de Medicos, y los demás
tributamientos que se pague en la Ciudad, como acostumbrado
Justificación segun los casos que fuese necesario, correspon-
dientes a la practica de los antecedentes 16 años. Sin que
la Ciudad pueda librar mas que hasta la cantidad de los 28 enu-
dos de Alimento en que de contado nada aventura la Con-
servaduría, antes bien asegura el Nuevo Argo que sobre
ya un manejando por un mismo Mayorazgo de casa de pago
aquellos 58500 que importan el Salario de Mayordomos de
Alimento, y el de los Contadores por pagar el libro de ellos.

De este primer Arrendamiento Resulta el segundo que
se puede proponer, que es el que queda en Venezuela de los Pares
redores por equivalente, el producto de los esteros de la casa,
que teniendo la Ciudad con que gratificar a los Medicos, no
puede aplicarse este Argo, arma mas justa que a la casa
sus Arrendadores. Y no obstante que no grana cantidad alguna
a los Pares parece que esto no queden que sea de esta provisión

Principalmente quando cede empagar con este *Quinto*
lo que ellos debían de empagar por via de Pecha, cuyo
equivalente fue la ymposicion Sobre el Argo y Urno que
subyaxmente se llamaua Sisa, Como se ve en el N.º 8 de
un forme ympreso que se tiene representada en el Consejo. y
aun que segun el Pado 2.º de la Concordia de año de 1683
debió ceder eternamente Arnitús para el alivio de la me-
cedades de la Ciudad, no se peguino alivio el que se spera con-
seguir propomendo este medio en la terminacion de Indulto.
quien el Seetermaria en que se an experimentado tantas
ynquietudes y sobrecualto, y lo grande dispendio que cuesta
atodo, tamprohalio espediente:

Atenencia Amistad que se debe proponer. Es Explicar
al D^o Consejo. Quemando Señales canales y tierras para
que se bayen Redimiendo los Capitales de conatos, haciendo
a memoria la D^o Tierra que gano la Ciudad por este
Pelo año de 1722 y es facil ponderar el beneficio que
Se sigue al todo de semejante providencia; y aqui no es menester
detener por estar bien y reformado el D^o Acuerdo de
esta Verdad en la practica de todas las Concordias de
Reyna; Solo si es menester dar Salida a la pretension

Ala Ciudad Soborodano de Cortes y de Proclamacion
Quise enuncia arriba:

En la Ciudad de que denos propios lo que me cendare
 para estos gastos, como si fuesen pretension, Estos mismos propios
 no estubieran antes cedidos a Nagaya & denos denos. Pero
 heredes. O heredes que a expensas de los, Se hicieron aque
 los gastos y casi imposible de conseguir facultad de para ello;
 pero sacar la Ciudad denos propios para estos gastos. & lo que se
 dujeron en el año dedicado para sujeción denos mismos. Solo es
 a expensas de los y no puede tener alguna contradicción y por
 consiguiente es necesario el lograr la facultad; y así con
 preheniendo que este Arbitrio es tan beneficioso a los Señales
 que en diez años se ha de producir más que qualquiera otro
 que se queda proponer; es beneficioso a los Señales por que puede
 llegar el tiempo de que me Senciente tanto y más, y es benefi
 cioso a la Ciudad que tiene con que cubrir los gastos que se le
 pueden ofrecer. precediendo la licencia y facultad.

Elgunas Armitas queamben Seguedeposponer, &
soluer a lro antiguo elynguent de lino, yauunqueparozca
nuevo granamen a lro lino. naloera, Sreatiende an
Origen y progreso.

Excepción del Consejo del año 1655. En equivalente
a la pecha ympuso por una a la pecha 1/2 de plata
Sobre cada Caiz de trigo, y 2 Sobre cada Alquez de vino.

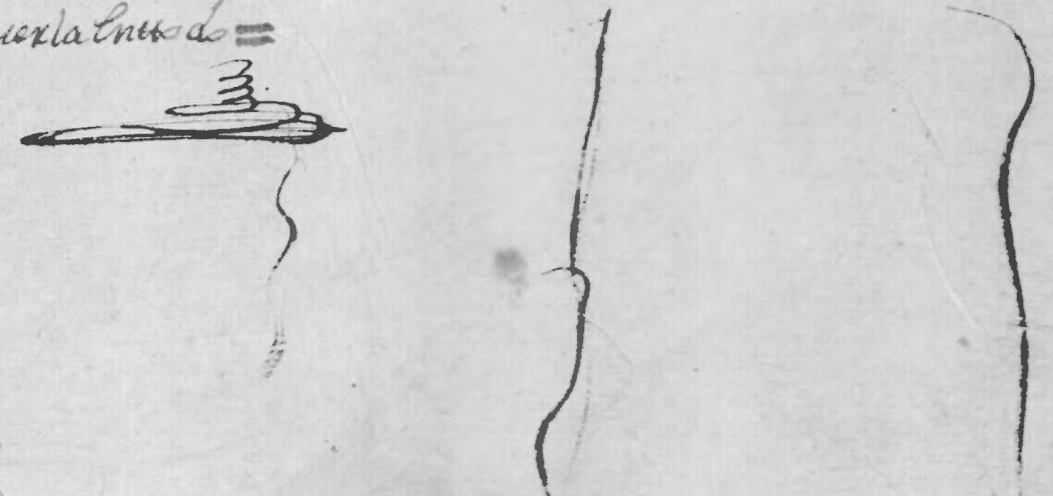
Quela Ciudad judicial de Jorón pedia, o contribuía
casos de Jorón, contra de la ordenanza de que se refiere en el
N.º 8 del ymo ympreso, presentada en el Consejo, y por
estatuto de Jorón. Se hace memoria en el ymo ymo al N.º 10

Dijo esta obediencia de 2 de Sobre cada Alquez
de vino hasta el año de 1690 en que se aumentó 1/2 de
plata de ympuesto. Encada Caiz de trigo. y Se aumentó el ympuesto
Sobre cada Alquez de vino a 1/2 de plata como fue en el
ymo ymo ympreso a Numero 19. y de esta forma se han man-
tenido desde entonces, hasta que quito la Pena de Alcalde
mayor Don Clemente de Arce.

Amas, que en la Concordia de 83 como en la Provi-
cion de 1699 se obligó a la Ciudad durante aquella, a prorrogar
la referida Pecha, y si por quere subir 1/2 de plata de pecha
encada Caiz de trigo. Se usó. 1/2 de plata de pecha Sobre cada
Alquez de vino. Pregunta, quanto se debe subir a la Pecha
en el vino quando se usa toda la pecha en el trigo. mayor cantidad
se usó donde de ympuesto que es 2 de, con que no hara mucho

La Ciudad emproponer en el Ayuntamiento, en que no se añada nada de
nuevo. Sino que se bulue en principio. y si la ymposición Sobre el
trigo contradice a las leyes y practica de Castilla. La ymposición Sobre
el vino es tan conforme a la practica de aquel Reyno, que no ay Ciudad alguna
ninguna que se detenga ympuesta. Sobre esta obediencia: no solo lo que se refiere
neces para la paga de Armas. Sino aunk lo que se refiere para la
paga de los publicos gastos, y otros el motus por que se halla mas ympuesto
cada Caiz de vino, que aqui en Alquez. que es de cantaxas de Castilla,
y en que en este efecto cause todo lo que se pareciere al P.º Honrado, para
llenar el equivalente Sobre que se pregunta:

Ultimam. no puede escusarse la Ciudad a duplicar acotetribu-
nal, que aplique todo. Supodero ympuesto. acotar el tributo de tan per-
nicioso pleito. otros el mayor equivalente que se le puede buscar a los
Archevocos y se puede solicitar a los Señores, pues son y otros gastos
sin numero, ni medida suscaudales, Cula consideracion me ha movido
a poner en noticia de la Ciudad. este dilatado discurso. cui a prolixidad su-
plia. que me perdone, y me mande enmendar en lo que pareciere que he ha-
do, bien que mi fin es solicitar la paz de los Señores, y buscar el alivio en
la Pelacion Verdadera de los hechos de que quiere informarse el Tri-
bunal Superior en que como Comisario suyo me he querido angustiar
para proponer, y en lo que se albiere metiendo a prorroga, para servirle
y obedecerla en todo =



Teinte métallique.



SELO QVARTO VENTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

MARCA Y SELLO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.
que lo proveyó, y no lo padece por suyo abu-
sion, y que para su resguardo, que se le diese por testimo-
nio y que así lo suplicaba ala Ciudad; Y obra lacha
Suplica Los Señores a Cordaron da adho Sena
Alto termino para que a sus le Sudicamen yus
puesta
... habiendo ya unido a las en este Monito
P.º nombrado del

Y Rn^{do} m^{do} hauiendo ya unido a las c^{tas} de este R^{no} de
m^{do} de Joseph R^{do} de la P^a de donado del
Comun de esta Ciudad. Juro en poder del R^{do} Co
regidor de hacerse bien y f^{el}mente en su ofi
cio de P^a General, y d^{to} Señores a conciliar
segunda y con diligencia en la forma regida y
firmaron el R^{do} Corregidor, y dos Caballeros reg
dones - balga el Sobreguato - D^{to} Fernando -
In^{do} Llanos Morat

Ans. Wm.

Nov 18

En la Ciudad de Calatayud y Sala Consistorial de
a diez y seis de Mayo de noventa y tres. En el
nos reunimos a los señores Justicias regim
de esta Ciudad estando presentes el campo de la
costumbre y para comparecer a las cosas de can
pertenecientes al Señorío de Dios de A. R. y
cubierta de esta Ciudad presentes los señores
Ramón de Benavente. Cronista de esta Ciudad.

Don Juan Ramiro	Don Joseph Llabate
Don Antonio Puladas	Don Nigo de Mozo
Don Joseph Llabate	Don Genaro Puladas
	Don Martin Capata

Los dos Caballeros Regidores Maiores de
Reunamiento estando juntos como lo han
Costumbre en este ordinario Consejo de
ordenado de Don Joseph Alegre Don General de
esta Ciudad; El qual Juan Ramiro es el que
la media mesa de misiones y el que el informe que se le
en Caraga. Sobre el equibalance de la casa segun
mo lo tenia ordenado y habiendo visto mandado
y leído. Dieron a los señores que se informaron y
este acuerdo y el que testimonio dello y dieron
finalizada su comisión; y que para determinar
ello seiten los señores para el día diez y siete
de mayo de noventa y tres.

Primero hauiéndose presentado el arrolamiento de
Leyes de las Cajas Comitales de esta Ciudad acordado
por quisiere los azarales y se entreguen a los comen
dantes.

Segundo hauiéndose propuesto que haya grande
para el Regencia de las rentas y como libras que por

Don Juan Bautista Ramiro y Figueroa. Dñe
deuendo a S. M. En la comisión, q fue servido de
le, para q junto con el Sr. Don Fernando Ota
baxo de Antillon Reglasen el informe, q la A.
Audencia manda ala Justicia, y Regidores R
mita sobre el Pleito dela Pecho de Orden del
Consejo, y en vista del informe, q el Sr. Don
Fernando presento en el Ayuntamiento del día cin
co del Corriente no pudiendo convenir en muchos
de las proposiciones, q aduenta, comprehende, que
la Ciudad deve informar, por las preguntas en
la forma siguiente =

1.ª Primera preg.^{ta} Quanto importan anualmente
los efectos de propios, y arrendamiento, q son anuales.
Calatayud despues de haber cesado la Pecho, y
demas impuestos, q quitó el Alcalde Mayor D.
Clemente Roio: Se responde con su testimonio
del Libro de Maiores de Propios del año
1732 En que se ven todo los propios, Rentas,

Arbitrio de la Ciudad caído en otro año 1732
que importan 1020000 y 15 din. Lo mismo 1731
Medias almudes de Trigo =

A la Segunda. Preg.^{ta} Quenuestra todos los años, pa-
ra sus gastos ordinarios, y Extraordinarios, y
paga de acreedores legítimos segun la Conco,
y Adiciones, q tiene obligada con ellos, y aproba-
do por el Consejo el año 1717, y que cantidad le
falta todos los años, para cumplir con esta obli-
gación. Se Responde por partes; y a la prime-
ra Sobre gastos ordinarios, y Extraordinarios
de la Ciudad es preciso informar, q en la Con-
cordia del año 1683 la Ciudad cedió todo sus
propios, y Arbitrio adus acreedores censu-
listas con Reserva de 200000 Reales dep.^{ta} para
Salarios, gastos ordinarios, y Extraordinarios,
y despues en la adición de Concordia de 1717
aprobada por el Real Consejo se ratificó otra
Reserva de 200000 Reales de plata, para alimentos
de la Ciudad, como consta de otra Concordia

don de propio, y adición, las quales escrituras estan
ya presentadas en la Real Chanc.^a para este mismo in-
forme por parte de los censuelistas =

Por q la Ciudad ha deseado siempre la mayor puer-
caucion en la distribución de otros 200000 Reales dep.^{ta}
de sus alimentos Remite, y presento en el Real conse-
jo el mismo año 1717 Testimonio de su distribución
con distinción de Salarios gastos ordinarios, y Extra-
ordinarios, y habiendare logrado su aprobación Man-
do el Consejo, Que la Ciudad informase de qualquie-
ra otro gasto, q se ofreciere = consta de Testimo-
nio de otra Real Provision, q se Remite =

Por q Sobre gastos de Real proclamacion, y Sindica-
tura acortos siguió la Ciudad plito con los lugares de
esta Comunidad y su partido y por Sentencia definitiva
mando el Consejo q estos gastos los pague sola la Ciudad
fue preciso en consecuencia <sup>de otra Real Provision por el mes de Enero
dicho mismo año 1733</sup> Remite nueva distribución
de los 200000 R^{es} dep.^{ta} de alimentos firmada de todos los
Regidores y presentandola en el Consejo de duplicado q
En atención de lo gastado de Real proclamacion, y Sin-
dicatura a Cortes no cavian en los 200000 R^{es} p^{er}sona-
lmente habiendola pagar sola la Ciudad. fue

servido el Consejo dar providencia para este
gasto cuya Resolución se espere como consta del
Testimonio q se Remite =

El mismo resolvió la Ciudad en el mismo mes de he-
nero de este año 1733 Remitió al Consejo en conse-
cuencia de la dha Real provisión duplicando licen-
cia para continuar el estanco del Tabaco, para
la asistencia de médicos en atención de q este
gasto no esta comprendido en dha Real provisión
en ninguna de las distribuciones de los 200000 Reales
de alimentos, q ha Remitido la Ciudad, y la consulta
q para esto se Remitió al Consejo fue firmada de
todos los Regidores =

Los Censualistas comprenden q este gasto de asis-
tencia de médicos puede incluirse en dho alimentos es
preciso q la Ciudad informe, q atiendo de firmas
la adición & concordia de 1717 ya seturo presente
este gasto no caia en los alimentos, y así se les re-
firió al D.^o Mexer y al D.^o Mendoza médicos que
entonces asistían como consta del acuerdo de 1732

Octubre de 1716, y despues las asistencias q se les ha-
dado desde entonces hasta epresente anido pro-
vincias interinas hasta, q Remitiendo al Consejo se
lograse algun auxilio como consta. El acuerdo de
de mayo de 1717, siendo el mas proporcionado au-
xilio el estanco del Tabaco, q en peso de año 1722 se
ha esperado, q el Monte de piedad corrase su deuda
y por q fenece el Plazo de este año 1733 de duplico
la continuación para asistencia de médicos como Re-
sulta del Memorial impreso, q se Remite =

Tambien es preciso informar, q estas asistencias in-
teras en ocasionado estar empenados los alimentos
en 50239 R.^{os} de p.^{ta} como consta del Testimonio, q se Re-
mite, y mas tres pensiones al Monasterio de D.^o, y
una pension a las Cenas Reales q todo impata 60699
Reales de p.^{ta} =

Por todo esta dilación, q ocasionado la Ruina
de la edificación, por q la fuente esta sin agua, el Agua
de la Ciudad amenaza riesgo y to miero la puerta
de Zaragoza, y otros q omito por no molestos, y al-
momento q ocasionado la continua falta para la

maior deuenia, y Estimacion de la Ciudad, como es
notorio, y por lo qual seria muy largo, y prolijo de referir
solo dire que estando descompuesto el archivo
papeles desde la formacion del ayuntamiento, y
dada comision para componerlo, y habiendole enge-
zado diferentes veces no se puede continuar por
falta de dinero para los taboxantes =

Aunque estas razones pudieran satisfacer a los Con-
sueletos; pero en la buena correspondencia que
la Ciudad propone, nueva distribucion de los do-
nados de plata de sus alimentos en la forma siguiente

Nueva Distribucion de los do-
nados de plata de sus alimentos en la forma siguiente

Balanco del B. ^o Correg. ^o	29413.87.12
Balanco del B. ^o Alcalde ma. ^o	2122.87.16
Balanco de los Doce B. ^{os} Reg. ^{os}	396.00.00
Balanco del Regidor ma. ^o	815.00.00
Balanco del Secretario de Ayuntamiento	87.00.00
Balanco del B. ^o Correg. ^o por el tanto de sueldo	8125.00.00

Balanco del B. ^o que tiene Ciudad de la Cor- respondencia de Cartas de las depen- dencias, que se ocurren a la Ciudad en la Corte en Zaragoza y otras partes.	22.00.00
Balanco del otro para pagar los portes de las cartas	208.00.00
Balanco del Abogado de la Ciudad en Calat. ^a	110.00.00
Balanco del Abogado de la Ciudad en Calat. ^a	805.00.00
Balanco de la Casa de la Ciudad en Calat. ^a	807.00.00
Balanco del Mayor de la Ciudad en Calat. ^a	225.00.00
Balanco del Agente de la Ciudad en Calat. ^a	832.00.00
Balanco del Agente de la Ciudad en Zaragoza	818.00.00
Balanco del Alcaldes de las Casas de la Ciudad	815.00.00
Balanco del Alcaldes de las Carreteras de la Ciudad	856.00.00
Balanco de los tres porteros de la Ciudad	180.20.00
Balanco del Portero de la Ciudad	810.00.00
Balanco de los quatro curules de la Ciudad	812.00.00
Balanco del Muro de la Ciudad de San Juan	805.00.00
Balanco del Ministro, que pone las alfombras y paños en las plazas y las funciones de la Ciudad	805.00.00
Balanco del B. ^o de la Ciudad, y el Muro de la B. ^o Corp. ^o a las funciones de la Ciudad	8010.00.00
Balanco del Alcalde de la Ciudad de la Ciudad	808.00.00
Balanco del Alcalde de la Ciudad de la Ciudad	803.00.00
Balanco de la Ciudad de la Ciudad	820.00.00
Balanco del primer Curul de la Ciudad	822.00.00

Salario del Segundo Chiruj de la Ciu?	8540 PP
Salario del Simbalero de la Ciu?	8250 PP
Salario del Escriuor de Contencios pagado junto con la Ciu? de Laxa por tratado	8360 PP
Salario del Guardador de la fuente y tabalero	8050 PP
Salario del Braxistano de Laxa por tocar, a, Ponda	8050 PP
Por el gasto de la visita del Ciu? de Laxa	8070 PP
Por la Caxidad de la Beata de Pama, Laxa, y San Miguel de Maio	8018 PP
Por lo que se debe de la Ciu? de Laxa	8062 PP
Por el gasto y cera de la procesion de la Virgen de la Laxa de Maio	8630 PP
Por el gasto y cera de la procesion de la Virgen de la Laxa de Maio	8018 PP
Por la fiesta de la Virgen de la Ciu?	8140 PP
Por la fiesta de la Virgen de la Ciu?	8080 PP
Por la fiesta de la Virgen de la Ciu?	8018 PP
Por el aniversario de la Ciu?	8025 PP
Por la misa en la Capilla de la Ciu?	8035 PP

9 97

Por la presentacion y levantamiento de Cuen
tra el libro del mayorazgo de alimento
paga la Ciu? de la Contaduria 8335 PP

Por el Salario del fiel poseedor de la
caxa, q de Heba, y ha el de la maion
paga el arrendam. de la Laxa ad
modum. Sise q no ai adra a quel ar
rendam. de la Ciu? de los alimentos 8000 PP

Misita la Ciu? p^o mantenez la de
ceria de los Casas de Maion. de
las finciones publicas, Pops de la
tero, y libreria de Trangeta, y finta
tero y otro gastos menudos de esta
se en cada año 8800 PP

9 97

Por manera, q el aumento tomara los dho Duc
y deis mil trescientos sesenta, y tres Reales de plata, y
quince y ocho menudos para los previos Salarios y gastos
Ordinarios, y de su deuenia, q axiba de egeren obligan
dose la Comexaduria a satisfacer, y pagar los pastores
siguientes—

Primexamente para gastos de puentes, y Caminos y oia
xanos tenia la Ciu? para la Ciu? de la Ciu? de la Ciu?
y adra la Comexaduria gastara, lo q fuere necesario en

manutención, y Reparo por Nación de Lehenos y
gítimo libram^{to} =

Para pagar de la Caxel tenía la Ciudad en esta
Real Cedula. 8500 P.^{tas} y ha de la Conserbaduria
pagara los gastos, q^{ue} se ofiere obligandose a mantener
el edificio, y fortaleza de sus Reos, y demas segu-
ridades de la Caxel, las Prisiones Cadenas guillos
Exposas, y tambien el gasto de Comision de presos, su-
tentando los pobres, q^{ue} tocasen ala Ciudad, y tambien
el gasto de la ejecucion de las Sentencias, y Alima-
mente la deencia del Pratois de otras Caxeles, y to-
do los demas gastos, q^{ue} en esta Nacion. Ouzasen un
legitimo libramiento de la Justicia =

Para pagar el dno de primogenitura tenía sena
toda la Ciudad en esta Real Cedula. 8500 P.^{tas} y
ha de de obligara la conserbaduria a pagarlos, q^{ue}
su mg^{te} tomando Carta de paga^{da}, ^{1 pagaria} Gen^l y entregara
dola ala Ciudad =

Para pagar al Monasterio de ona tenía la Ciu^d por
esta Real Cedula. 8500 P.^{tas} y 8 din.^{os} puestos en Madrid los
que se obligara a pagar la conserbaduria, y mas que
sus pensiones, que debe la Ciudad a la casa, de las q^{ue}
tomara Carta de Pago y los entregara ala Ciudad.

Para pagar, y sustentar el hospital de niños Expositos
tenia la Ciudad por esta Real Cedula. 8500 P.^{tas} y ha
de de obligara la conserbaduria a pagar. Este hospital
esta misma cantidad ama, lo q^{ue} se corresponde cobrar
por sus pensiones censales =

Gastos, y Pagos Extraordinarios, que
no estan prevenidos en la Real Cedula, y
son nuevos gastos de la Ciudad

Prim^{te} pagara la conserbaduria la Cedula de los
gastos, q^{ue} envia todo los años firmada el agente de la
Ciudad en la Corte, y se causan en los p^{re}stos p^{re}stos
dones, y dependencias, q^{ue} tiene pendientes =

Mas pagara la Cedula de gastos, q^{ue} envia todo los
años firmada el agente de la Ciudad en Zaragoza cau-
sado en los p^{re}stos, p^{re}stos, y dependencias, q^{ue} tiene pen-
dientes =

Mas pagara la conser^{ba} los gastos, para mantener las
Caseras de Chuntam^{te} las adpuntas de Alcaldes. el P^{re}lo
de la Ciu^d la fuente, Alrubaros, y labadros con las case-
ras, y conductos por donde viene el agua, las Puercas
Puercas, y todo los Partigos de la Ciudad, y tambien el
cerceamiento de la Poblacion. las Ermitas de S^{ta} Laca-
re. y San Roque, el Pratois de Venazable Puercas, y la
Capilla de S^{ta} M^{te} y todo lo q^{ue} se ofiere gastos y otros q^{ue}
la Ciudad conserba. ha de de pagar la conser^{ba} con Ma

Acuon firmada de Pedro y Legitimo Asamunto =

También ha de quedar en obligación la conser.^a de la
por la Ciudad las cantidades en q^{ta} fuese condenada en
los tres pleitos, q^{ta} están pendientes en la Real aud.^a a. v.
savia de los Herederos de D.^o Theodor de Heredia, Olin.
D.^o Pinito de esta Ciu.^d y de la Iglesia de D.^o Sepulveda
sobre diferentes cantidades, q^{ta} la Ciudad tuvo en el
gobierno antiguo, y sirvieron para el donatibo, q^{ta} su
M.^o mandó pagar por el max.^o de lo posible el año 1701.
q^{ta} entraron las Reales Armas de M.^o en esta Ciudad, y obligó
qualquiera deudas desta calidad contraídas en los
siglos goviernos =

Asimismo ha quedado a cargo de la Con.^{da} el pagar
almacenado de los alimentos de la Ciudad aquellos un
ciento deientos treinta, y nueve Reales Ep.^{ta} q^{ue} no
alcanza en su libro del 132, q^{ue} proceden de los precios ex
cesivos q^{ue} se pagan, Los Resultan. El Q^{ue}da libro y por
tecientos a que no llegan los alimentos =

Las mismas ha quedado en oblig.ⁿ la Conca.^{ia} de qual-
quiera otros gastos, q^{ue} si no se tiene presentes, y pueden
darse previendo ordenes Superiores, y qualquiera
otros nuevos Salarios q^{ue} no estan prevenidos en la
Cedula Real de 1747. O aumento de alguno de los presen-
tes en la Real Cedula. =

son en la Real Cedula =
 Stimanente pagara la Conserva 12^{ta} / 10 20000 / 1389^{ta}
 Archivo Municipal

e pagabala Ciudad para la asisten.^a de los médicos que me
 satisficieron la esta. solicitando la Ciudad p.^a su gran necesi-
 dad, Que así dello como lo tiene Representado en el Consejo
 Suplic.^o la continuacion del Estanco del Tabaco p.^a ese efecto
 y si lo consigue quedara libre desta Oblig.^o talon.^o

Esta nueva propuesta ha de finalizarse, esto pido, pido
 a los Censalistas comprenden, que en los 20000 N.º de pta.
 Deben pagar todo lo Salario Gasto Ordinarios y
 Extraordinarios inclusa la asistencia de Medico para
 lo la Cons^{nia}, pidi en la misma forma, y circunstancias
 q. previenen, y si esto se niegan. Los Censalistas no se
 cansen en persuadir, por q. es mas, q. claro, q. los mismos
 Censalistas convien, q. no bastan los 20000 N.º por lo, q.
 de todo pido, q. la Ciudad sirfiera a la comedia de
 Palco de nuevo admitido al Tabon para asistencia de
 Medico por los motivos, q. estan alegados en el Consenso,
 y se hacen publicos en el Memorial ingreso =

Ala Beg.^a parte de la Beg.^a pregunta, q^{ue} necesita para
 la paga de accederos legit.^{os} de R.ponde, q^{ue} segun lo pauto
 do en la Concordia del año de .83. y en sus adiciones has-
 ta el año de 1515 la Ciudad con la cesion, q^{ue} hizo de sus
 propios Rentas, y rentas afabor de sus accederos con-
 sultes q^{ue} gestos por el solo lo administrasen, y entre di-
 de R. partiesen su producto satisfizo enteramente to-
 das sus obligaciones, y habiendole executado hasta el pre-
 se. tenencia todo lo censaliter otorgado todo sus segun
 hasta el año 1532 inclusive =

A por q^{da} Bebera el perjuicio, q^{do} los censalistas tienen por
Paron. Este pleito este de B^{do}rua, haq^{do} habiendo mas^{do} el
Consejoolvera establezca todo lo arrendado impuso
to, q^{do} B^{do}rua pendieron por el^{do} Clemente. P^{do} esay
tota fecha es el perjuicio, q^{do} Bebera 16.500 Nales
plata, q^{do} importaba este arrendam^{to}, y por que el arrenda
dox pagaba todas las pensiones censales alos censa
listas, q^{do} llaman de la B^{da}, q^{do} importaban 60000 Nales
pta. solo, q^{do} deban al comun. Los censalistas 16.500
Nales, y por q^{do} el Consejo ha mandadoolvera la fecha
sobre el vino. a. Paron. & En Nal de q^{do}, por algunos
q^{do} importa. 1.000 Nal multa, q^{do} el comun alos censa
listas aunq^{do} paguen alos censalistas de la B^{da} como los
demas, q^{do} or importan. 1.500 Nales Lueda. solo &
perjuicio. 1.000 Nales de plata. =

Ma Texera. Preg.^{ta}. B^{do}rua de algunos ar
rendos son inquestos con facultades Nales, y con
forme los fueros abolidos, & injustam.^{te} introducidos
De Responde con una memoria de todos los arren
dado inquestos, q^{do} tiene Calatayud, y ven con dis
tincion, y desde el folio 5. hasta el 60 sin
otada de m^{do}dad de q^{do} algunos tienen la determinacion
del Consejo q^{do} llaman estatuto, y estan ban de m^{do}dad
en la Relacion Mexida con estatuto de m^{do}dad.

quedan, lo que se an podido en contra en el archibo
lo demas no se sabe, que tengan aun esta ciudad
tania, y si por falta de m^{do}dad inquestam.^{te} introduci
do toca al B^{do}rua justam.^{te} de m^{do}dad, q^{do} B^{do}rua de m^{do}dad
a lo B^{do}rua de m^{do}dad. Quasi m^{do}dad tan exositos de m^{do}dad
fueron, de q^{do} lo padeun, q^{do} aunq^{do} de m^{do}dad
q^{do} B^{do}rua de m^{do}dad con consentimiento del Consejo =

Ma Guata. Preg.^{ta}. B^{do}rua de m^{do}dad de m^{do}dad
peñalmente. Cargado algunos censos, & en algunos
no lo tienen hipoteca. lo arrendos de la Ciudad con
distincion de cada arrendado. De Responde, que to
dos los censos de la Ciudad estan cargados sobre
los propios Nales, y arrendos en general, y no se
sabe, que tengan por hipoteca. Especial ninguno
arrendado de los Nales, y aun los censos de
fecha les falta la hipoteca. Los propios, Nales
y arrendos de la Ciudad, lo q^{do} lo esta obligada
estos censos de la Iglesia m^{do}dad. B^{do}rua de m^{do}dad, y el
Censo Universal de las parroquias, y a esto de m^{do}dad
to les hizo inquestam.^{te} de m^{do}dad. Monomiento la Ciudad
y consiguio sus pagos en el producto de la fecha, y
para mas puntual B^{do}rua de m^{do}dad. Preg.^{ta}. de m^{do}dad
en los numeras. 13. hasta 16. de m^{do}dad de m^{do}dad
q^{do} la Ciudad presento en m^{do}dad de m^{do}dad de m^{do}dad.

to Cuyo memorial impreso. también, a. de de Amén

A la Junta, y última p[re]g.ª. Bien caso de
Segun lo fueros, y facultades antiguas no se de
ban. Establecer perpetuum tapecha, y demas
arbitrios de q[ue] a d[ic]ho d[ic]ha Ciudad repodran imponer
los mismos Segun la practica de Castilla, o, que es
valiente Sep[er]ar arbitrios para q[ue] los legítimos
acreedores no queden desahuciados de Responde, q[ue]
la Ciudad atiendo a otorgar la Concordia de 1683 ya
tuvo presente la contingencia de mandax. Suspender
tapecha principalmente sobre el trigo siempre, que
se pase noticia al Real Consejo, y también de tu co
presente la contingencia de Normax. lo arbi
trio cedidos siempre, q[ue] se pase noticia de la
Superioridad sus Consilios grabamens =

Proveyendo estos casos de p[ar]te en d[ic]ha con
cordia, q[ue] en caso de p[ar]te aya de dar y Sean de
pendas de los censalistas, con tal q[ue] la Ciudad go
za Defensa de su d[ic]ha. Su asistencia y gestione
su n[ro] e. imponer su autoridad como con
el pacto p[re]vio de d[ic]ha Concordia =

También me la Ciudad tuvo presente lo titulado
de 10.000 R. de plata. de Reserva, q[ue] sus alimen

tos, y de p[ar]te en d[ic]ha Concordia, q[ue] la Ciudad cedia
de todos sus propios, y arbitrios, q[ue] entonces se ha
ban en el libro de Reg.º exequiendo lo p[re]sente, y
arbitrios, q[ue] con el tiempo la Ciudad disminuyere y
hallare como consta el pacto seg[un] de d[ic]ha Concordia
Por lo q[ue] en caso de q[ue] Segun lo fueros, y facultades
antiguas no se de ban. Establecer perpetuum
un. tapecha y demas arbitrios de que a d[ic]ha d[ic]ha
Ciudad. Se Responde q[ue] estos casos ya estan prevenidos
en la Concordia sin q[ue] los censalistas puedan pedir
Reasimiento, por q[ue] la Ciudad solo se obligo a p[ar]te
el n[ro] e, como lo ha ejecutado, y se ve en la alegacion
impresa en n[ro] e de la Ciudad, y sus acreedores Censalis
tas ni tampoco pueden pedir nuevos arbitrios, por q[ue]
estos si lo hubiere estan reservados en d[ic]ha con
abeneficio de la Ciudad, y en esta. Segun la in
igencia se suplico en el Consejo el nuevo ar
bitrio de la Sabon. el año 1711 para pagar al
monte de la Ciudad, y a ora se suplico la con
tinuacion para la asistencia de medicos
No obstante. sin contravenir ad[ic]ha. Concordia po
ra q[ue] los acreedores Censalistas podran. P[ar]te
de beneficio de los arbitrios siguientes. =

Prim.^{ta} La conservación puede ser de la suma
to de fecha sobre el año hasta de Nal. de
plata por el que, por que este arbitrio no es
nuevo sino antiguo comprendido en la cession
de propios del 1683 y por el Martin de Nal. de
renda de aquellos cinco cobrase en
Nal. de plata solo por el que, y se hua con
tinuado hasta el presente no embarazando que talon
servidumbre de Establezca en su año anti
guo de Don Nal. de p.^{ta} por el que confor
me los estatutos de la Ciudad sin que estorve
oponga otra concordia y cession de
propios =

Tambien la conservación puede ser
de todos aquellos propios, y arbitrios que
estaban en el libro de Regimen en el año
1683 Lo que aunque algunos no estan en
eso como consta del testimonio del libro de
Regimen del 132 pero estan comprendidos

en la cession de propios, y siempre, y la con
tinuacion de administrar toda aquella pro
piedad. Se aumentara a beneficio de los acuerdos
Censales sin contravenion de otra concordia

Asi mismo puede la Ciu.^d Duplicar la con
tinuacion de Cabreacion de censales que enge
ra el Alcalde mayor Don Clemente Nal. de p.
gestando prevenido en la adicion de concordia
del 1683 de diez y siete, que se haga cabreacion
con, y no habiéndose executado impetrate multa
que lo autoriza, que el Alcalde mayor. Permitio al
Consejo por este asunto se suplique se
debuelban mandando se continue, y se pague
re otra cabreacion para que se logre la mayor
satisfacion de la Ciudad, y tambien de los acor
dadores Censales =

Segunda. deve Duplicar la Ciudad el
pago de la cession de censales dando cumplimiento
ala Real provision del Consejo en la relacion
que tiene por cierto, y es, que se pague todo este plus
y siempre, y se practique en su pago y cobro

como lo hace esta Comunidad, y muchos
civiles, y lugares del Reyno de Excepi-
mentaria con el transcurso del tiempo
gran conveniencia a la Ciudad, y tambien
a sus acredores Censalistas =

Deton lo dho Resulta, q la Cui? nece-
rita para sus alimentos de lo 20000
Reales de plata, que se piden en la con-
cordia de 1683, y despues Entend. sup-
adicion, y solo se falta la continuacion
de la dha Ciudad providencia para lo que
sea de Proclamacion, y Sindicatura de
ter, y tambien se falta la continuacion de
la dha para la asistencia de miso =

Quisimo Resulta, q lo acredores an-
telistas pueden pagar el aumento de
letra sobre el dho haz de 10000
plata por algunos, y por que el dho aumen-

to de 10000 Reales de plata por algunos inge-
ta de 10000 Reales, lo q se deben pagar de
lo 10000 Reales, q se pagan arriba parece
q todo el presupuesto de los acredores Censalistas
consiste en 30000 Reales de p. ta. con esta cantidad
para tanto pleito principalmente si de loga
la Cabecera de Censales, y el nuevo pa-
to de union, q se duplica esperando de lo
que de la dha Justificacion de la Real
Audencia =

Apun q mi contenido no alcanza mas me-
parece, q la Ciudad satisfaga con lo dicto
atodo, lo que de lo manda informar para
Real aud, y este es su Dictamen. Supli-
cado al Ayuntamiento de pingo. Copia en el
libro de acuerdos, y tenga por finalizada
esta comision =

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

En la Ciudad de Calatayud Sala de Ayuntamiento
della adunada y reunida el día 15 de Mayo de 1732
en su Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud
y de su término de la Ciudad de Calatayud
lo tienen de Costumbre para. Con esta y para
los años y presentados al Excmo. Sr. D. de
Ay. y bien público de esta Ciudad y sus términos, los Señores
nos supieron de Benabente Corregidor de esta Ciudad.

Joseph Gilaberte
Joseph Budia
Antonio Budas
Juan Antonio Budas
Fernando Antillon
Luis de Moros
Juan Martin Capata

los Caballeros Regidores Mayor parte deste Ayuntamiento
esta ordinario habiendo sido Citados por
Matthio Gomez Portero. A qual hizo relacion
haviendo hecho estando juntos como lo tienen de
Costumbre. Con interbenion y asistencia de
Joseph Mgora Procurador de el Comun de esta
Ciudad. habiendo el Sr. D. Fernando Antillon
presentado un papel o Compañado con una relacion
Jurada de Pedro esquiden, Mayor domo de
las dos mil Libras de alimentos desta Ciudad
y habiendose Mandado leer y leído, uno y otro, se
dijo unta este a Cuervo. 4. 2. Gito el esgruado
pel, y Certificación. Dho. Señor Corregidor de lo
y pro que, que hera y rauto resolver y de terminos
por el Ayuntamiento, qual de los dos papeles de
informe presentados el uno por dho. Sr. D. Fernando
de en el Ayuntamiento del día cinco de Mayo de 1732.

Dictamen del Sr. D. Antillon

Relacione Saca con la Mayor Justicia y Justicia de esta
Sr. D. Pedro de Calatayud en 7. de Mayo de 1732. lo de mil
Libras de alimentos desta Ciudad; para que por la Justicia
cada una de las Justicias Juradas de Pedro Cuervo. Mayor domo
de la Ciudad, y la parte presente; de la qual Justicia, q. de
pues de haberse echo pago de los 5000. Reales de 1731. q. de
alcanse en el libro del año pasado de 1732. Solo ha dexado
de pagar por no tener dinero para ella las partidas de la
Justicia, y gastos Ordinarios, q. se cargan en dha. memoria
y ingatan. la Cantidad de 3000. Reales y 20. dineros. Con lo que
los 7. de Mayo de 1732. consta por pagada con encamen
te satisfichas todas las partidas de la Justicia, y gastos de
dinero, q. se ha contentado en pagar conforme a la Justicia
de alimentos. Terceramente consta de otro libro, q. haga
paga todos los gastos extraordinarios, que la Ciudad se ha libe
do. =
Quero de la Justicia de alimentos desta Ciudad del año 1730
y 1731. Chasamente Justicia, q. lo mismo 3000. Cuervo con poca
diferencia se estan deviendo de alimentos de la Ciudad,
800. R. diferentes particularas, como son, Juan, Dura por el alcan
350. R. q. se le hizo en el libro de alimentos del año 1730. el mo
350. R. rauto de San Benito 15. Cuervo, q. se le gastaron de libro
300. R. de alimentos de 1730 y 1731. y Antonio Lasso 1732. Cuervo, q.

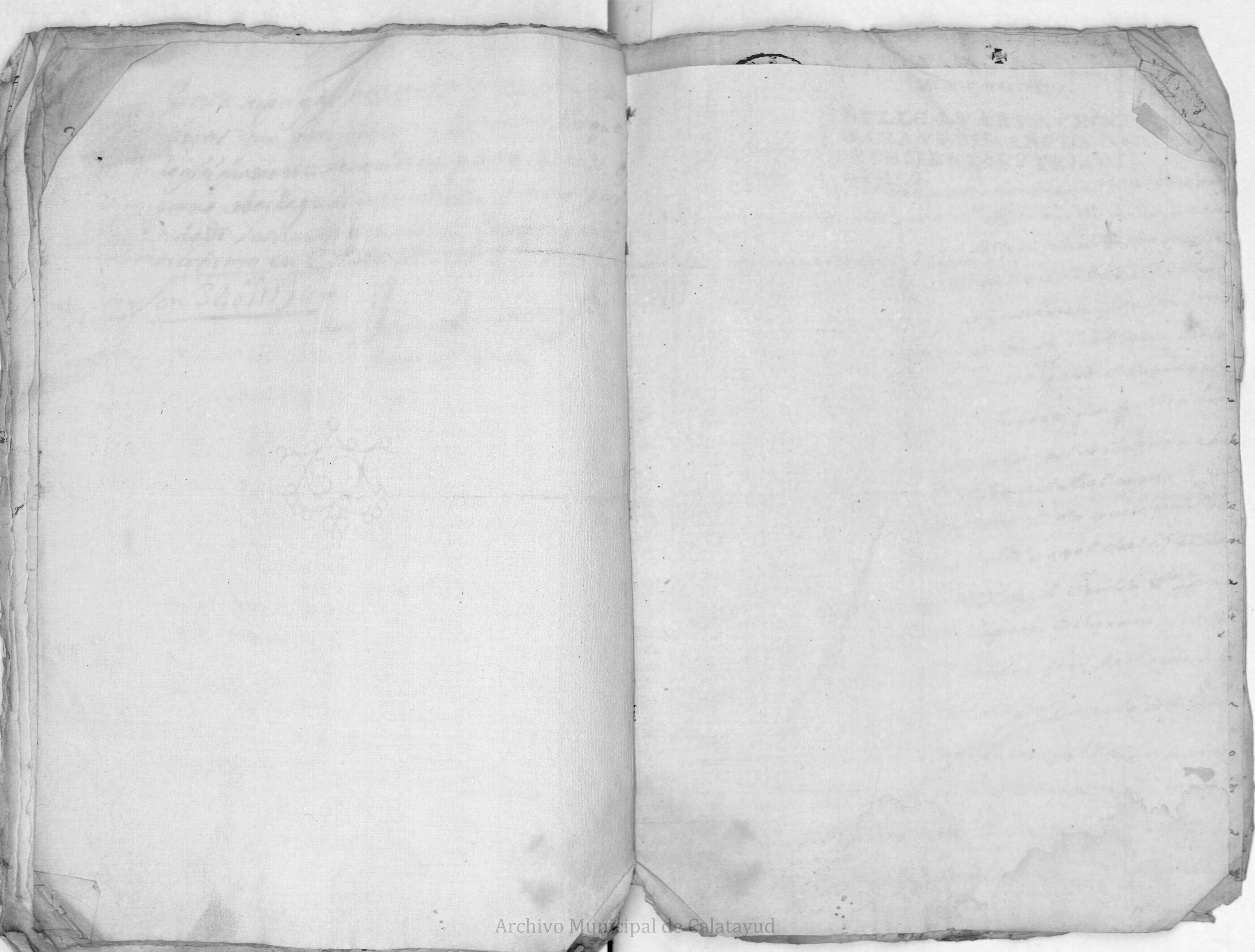
del libro de alimentos del año 1534. Se ordena al d. de la
 administración del Real de dho año para en parte a
 pago del alcornoque, q. se le hizo a dho. Lorenzo Charamine
 debe dos cosas: La primera q. cobrando la ciudad en
 deudas, q. se debían. otros alimentos sin pagar que
 los salarios y gastos ordinarios q. costaban de la Real
 jurada, q. se debían. Lo segundo, q. hasta el año 1534
 pago la Ciudad, todo su salario, gastos ordinarios
 y extraordinarios, y aun las ausencias de la madre
 q. se pagaron aquellos años q. se alcanzaron. Lo
 tercero, y también cuarta, q. acumulado están los
 y finalmente desengañada los alimentos de la
 Ciudad, de esta. Se quiere aplicar a dho. q. se
 le debe. =

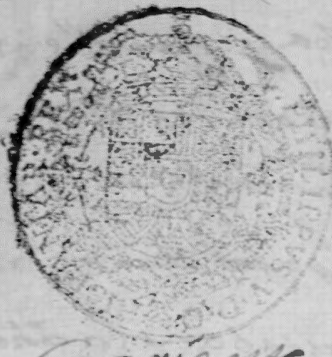
Por lo que en esta parte, y en lo demás q. contiene el
 libro, q. tengo presentado a la Ciudad, ratifico mi
 tamen de que se informe al Real Acuerdo al
 fin de dho. referido papel.

Acta de la Jurada y cuenta formada que
 por mandamiento del s. Correg. don Almon Felix
 de Benavente mandada aver de las deudas que
 legitimamente debe m. libro y las que quedaran
 sin pagar para el año 1534 Salarios y Pastos Oro
 P. al secretario de Ayuntamiento de de de
 los salarios 34 l 9
 al Procurador de Pobres 5 l 4
 a d. Correg. por la vieta determin. . . 12 l 10 s
 a el a. l. de Madrid de de de 32 l 9
 a el a. l. de Zaragoza p. salario . . . 18 l 9
 a el alcalde de la carreta de la Ciudad . 48 l 13 s 4
 a el alcalde de Huermada 2 l 9
 a el primer Clarin de la Ciudad 24 l 9
 a el segundo Clarin de de de 1 l 13 s 4
 a el de de de de de de 2 l 9
 Vieta de Prao y fuente
 a la Iglesia de s. Maria por el ante
 lario de Ciudadanos p. salarios . 14
 p. año 1533 de de de
 a el fiel de el Perro de la arina se
 de de de p. el año 1533 20 l 9
 por los derechos de primo Penituras por
 el año 1532, y p. 1533 28 l 9
 a el Monasterio de Oña por m. apen
 non Corriente y otra atralada 30 s 34 88 l 5 s 4
 a los Pastos que subieron causados en Ma
 drid. por di entes en la Ciudad . . . 40 l 9
 = 346 l 12 s

3461198: Dexo digagar hescienta quarenta y ten
libras que con aldoxo y animo mo la que
legit'mamente se devieren por no seber so. o
por no aver llegado aminoricia, y diha par
tidad de la de clare, donde combengan y
silofismo en Calatayud a 17 de 9.º 1533.

En 3461198. - Pedro Bander S.
Mayor domo =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS
SETECIENTOS Y TREINTA Y
TRES.

Corriente, y el dho y reservado en el día doce de
este presente mes por el Sr. Juan Ramiro para
dar cumplimiento al orden de dho de S. M.
en dho Corriente año de los Señores del Real
Acuerdo dho dho, y así, quise botar, qual de los
papeles de informe havia de imitarse, adho
Real acuerdo, cuyo propuesta para el Real
acuerdo, el Sr. Joseph Filabete, fue de dictamen
y voto, que se remitiese el papel de informe
por el Sr. Juan Ramiro al Real acuerdo y
el Sr. Juan Antonio Luñada voto que se remitiese
al dho Real acuerdo el dho papel del Sr. Juan
Ramiro, y los Señores Sr. Joseph Lucía, Sr. Igna-
cio Luñada, y Sr. Martin Capata votaron, y resolvi-
eron que se imitara adho Señores del Real acuerdo
el papel de informe de el Sr. Fernando de Anillon
y que para ello se escribiese Carta, y el Sr. Inigo de Mo-
ra fue de dictamen y voto, que se remitiesen todos los
papeles de informe todos por los Señores Sr. Juan
Ramiro y Sr. Fernando Anillon, al Real acuerdo.

y que en caso de no lo pudiesen hacer, quisiese por parte
número y esta la otra resolución los dñs Señores
Don Joseph Gilabert y Don Antonio Puladas y por esta
con que en caso de no lo pudiesen hacer el dñs
il Sr Juan Ramon pro testaban la dña resolu-
ción y que de todo se le diese testimonio y en esta
forma se dio el dñs Ayuntamiento y a quienes
y lo firmaron el Sr Corregidor y los Caballeros

gídon

Bernard

Antillon

Morales

Antillon

Bartholomeo

En la Ciudad de Calatayud y Sala Consistorial
della a veintiquatro dias del mes de Diciembre
de mil Setecientos treinta y tres años los Señores
Justicia y Regimiento de dña Ciudad estando Jun-
tos como lo tienen de Costumbre para conferir
y tratar cosas tocantes y pertenecientes al Servicio
de Dios, del Rey y bien publico de dña Ciudad pro-
veyeron los Señores Don Juan Ramon de Benavente



Seinte marcos

SELLO VARTO VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Corregidor desta Ciudad de Calatayud
Don Juan Ramon
Don Jorge Martinez
Don Antonio Puladas
Don Joseph Eudia
Don Ignacio Puladas
Don Francisco Anton
Don Joseph Gilabert
Don Fernando Antillon
Don Nino de Moros
Don Antonio Cagata

los dñs Caballeros regidores Mayor parte deste Ayunta-
miento estando juntos como lo tiene de Costumbre con
interbención y asistencia de Don Joseph Aguirre Pro-
curador del Comun, habiendo sido pro puesto por el Sr Co-
regidor en virtud de el cargo que tiene de la Conse-
jeria de el dñs Ayuntamiento de este mes que en atención
aquel la dña Conserbaduria, ademas que para esta
los y los motivos entre la Conserbaduria y el dñs
de general, que estan pendientes, acordaron tratar
adición de Concordia y que se escribiese y Consulta
se por la Ciudad y Conserbaduria al Real acuerdo
se lo permitia nombrando para ello sus Comisarios
lo acordaron
Asimismo fue pro puesto que la Ciudad en cada año
de un año nombrase y da, los empleos de sus oficiales

dicha Ciudad, y en virtud de este motivo para haber nom-
brado en los quince meses de la vida pasada de la vida
conceder los quince meses y quince días en
el año de mil ochocientos y cuatro

y animismo fue por gusto que para gobernar y
dar la justicia en los doce meses del año quince
meses y quince días para gobernar en la vida
de los Regidores como lo tenían de costumbre y en
su consecuencia se hizo en la manera siguiente

Meses	Regidores
Enero	Don Ignacio Puladas
Febrero	Don Joseph Filaberto
Marzo	Don Joseph La Serna
Abril	Don Joseph Aguirre
Mayo	Don Fernando Riquelme
Junio	Don Jorge Martinez
Julio	Don Nigo de Moros
Agosto	Don Juan Ramirez
Septiembre	Don Francisco Aninon
Octubre	Don Joseph Cudia
Noviembre	Don Antonio Puladas
Diciembre	Don Martin Cegara

Y en esta forma se hizo el sorteo entre los
Caballeros Regidores y Concejales de la



IC MARA MEDIO.

SELLO Y ARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

con el cual el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz y
firmaron el Sr. Corregidor y los Caballeros

Regidores
Benavente

Antillon Moros
Antillon

Bartholomeo Riquelme

ATRIEY.OTRAN
JIM SOA.322
ATHLET Y 307



Seinte marañeois.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Acuerdos de 1753.